



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD
HISTÓRICA, BASES PARA LA JUSTICIA,
REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE**

**Glosario colectivo en Derechos Humanos, Individuales,
Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza**

Septiembre de 2021



Al Pleno de la Convención Constitucional:

En cumplimiento del mandato aprobado por el pleno, la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica, Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición¹, pone a su disposición, un **Glosario Colectivo en Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza**, para el trabajo de las comisiones que se constituirán para redactar la nueva Carta Fundamental.

La realización del presente trabajo ha contado con la inestimable colaboración de todos y cada uno de los señores y señoras convencionales constituyentes miembros de la Comisión, como además de instituciones académicas y organismos de promoción de derechos humanos, ambientales y de la naturaleza,

Santiago, 16 de septiembre de 2021

¹ Objetivo General 1: Definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos, desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales, Ambientales y de la Naturaleza.



A

<p>Accesibilidad</p>	<p>Es uno de los atributos de los derechos humanos, como por ejemplo educación, salud, alimentación, etc. Aplicado en el marco de los derechos de las personas con discapacidad implica que las sociedades deben ser accesibles a la participación plena de estas personas en condiciones de igualdad con las demás. Se refiere al acceso de las mismas en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la información, sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, servicios e instalaciones públicos y privados de uso público, en zonas urbanas y rurales, con diseño universal para la eliminación de barreras y obstáculos de acceso.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Acceso a la información Ambiental</p>	<p>Acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades.</p> <p>Fuente: Principio 10 Declaración de Río, 1992</p> <p>https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1_DeclaracionRio_1992.pdf</p>



Acuífero	<p>Formación geológica de la corteza terrestre en la que se acumulan las aguas infiltradas, de afluencia o de condensación.</p> <p>Fuente: Glosario Ambiental del Foro Económico y Ambiental</p> <p>http://www.ecoestrategia.com/articulos/glosario/glosario.pdf</p>
Adaptación	<p>En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y sus efectos.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Administración de justicia	<p>Se refiere a la resolución de controversias a través de un proceso que puede estar a cargo de órganos judiciales o administrativos, dependiendo del caso. Esta función tiene el fin de evitar que sean los particulares quienes hagan justicia por sí mismos convirtiéndose en “jueces y parte”.</p> <p>Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Adaptabilidad	<p>Capacidad de los sistemas, las instituciones, los seres humanos y otros organismos para adaptarse ante posibles daños, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias. Esta entrada del glosario</p>



	<p>se basa en definiciones utilizadas en informes anteriores del IPCC y en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Agroecología	<p>Es un campo de conocimientos, un enfoque, una disciplina científica que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica y un fuerte componente ético, para generar conocimientos y validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables para asegurar la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Fuente: Bases teóricas para el diseño y manejo de agroecosistemas sustentables, 2014.</p> <p>http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/37280</p>
Agua dulce	<p>Agua que se encuentra naturalmente en la superficie de la Tierra en forma de lagos y ríos y bajo la superficie en forma de acuíferos. Su característica principal es la baja concentración de sales disueltas. En el presente informe, a no ser que se especifique lo contrario, el término agua se utiliza como sinónimo de agua dulce.</p> <p>Fuente: El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura. (FAO, 2012)</p> <p>http://www.fao.org/3/i1688s/I1688S.pdf</p>
Ajustes razonables	



	<p>Son aquellas medidas y adaptaciones en función de las necesidades particulares de una persona con discapacidad respecto del entorno de trabajo, enseñanza, salud o transporte, entre otros, para eliminar las barreras que impiden a una persona con discapacidad participar en una actividad, trabajo o estudio, por ejemplo, o recibir los servicios pertinentes. Cuando los ajustes impongan una carga desproporcionada a la persona o entidad que debe realizarlos no constituye discriminación, ya solo los ajustes considerados razonables son obligatorios.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)</p>	<p>El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado encabeza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y su sede principal está establecida en Ginebra. Las prioridades, los logros previstos y las estrategias de la Oficina se establecen en el Plan de Gestión de la OACNUDH 2014-2017 (disponibles en inglés) cuyas prioridades temáticas son: fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos; fomentar la igualdad y luchar contra la discriminación; combatir la impunidad y reforzar la rendición de cuentas y el Estado de derecho; incorporar los derechos humanos a los planes de desarrollo y a la esfera económica; ampliar el ámbito democrático; y crear dispositivos de alerta temprana y protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto, violencia e inseguridad. El ACNUDH tiene presencia en el terreno a través de oficinas de país,</p>



	<p>oficinas regionales, asesore/as de derechos humanos o componente de DDHH en las misiones de paz de la ONU.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Ámbito de aplicación del derecho a obtener reparación	<p>“El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general”.</p> <p>Fuente: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, Principio 36.</p>
Amenaza	<p>Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre, que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado, produciendo efectos adversos en las personas, los bienes comunes, funciones ecosistémicas. Técnicamente se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un periodo de tiempo determinado.</p> <p>Fuente: Glosario de Términos Ambientales, Gobierno de Colombia</p>



	<p>https://www.car.gov.co/vercontenido/2215</p>
Amenazas antropogénicas o antrópicas	<p>Peligro latente generado, mediante acción u omisión, por la actividad humana, en acciones tales como la producción, distribución, transporte y consumo de bienes y servicios y en la construcción y uso de infraestructura y edificios. Comprenden una gama amplia de peligros tales como las distintas formas de contaminación de aguas, aire y suelos, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, la ruptura de presas de retención de agua, etc.</p> <p>Fuente: Glosario de Términos Ambientales, Gobierno de Colombia</p> <p>https://www.car.gov.co/vercontenido/2216</p>
Amenazas naturales	<p>Peligro latente asociado con la posible manifestación de un fenómeno físico cuya génesis se encuentra en los procesos naturales de transformación y modificación de la Tierra y el ambiente; por ejemplo, un terremoto, una erupción volcánica, un tsunami o un huracán y que puede ocasionar la muerte o lesiones a seres vivos, daños materiales o interrupción de la actividad social y económica en general. Suelen clasificarse de acuerdo con sus orígenes terrestres, atmosféricos o biológicos en la biosfera permitiendo identificar entre otras, amenazas geológicas, geomorfológicas, climatológicas, hidrometeorológicas, oceánicas y bióticas.</p> <p>Fuente: Glosario de Términos Ambientales, Gobierno de Colombia</p> <p>https://www.car.gov.co/vercontenido/2217</p>



Amicus curiae	<p>Es la intervención (escrita u oral) de un tercero autorizado (ONG, personas físicas) que se presenta ante un Tribunal con el fin de ofrecer información y/o argumentos para que sean considerados en favor de alguna de las partes involucradas en un procedimiento judicial. Estos escritos sólo son considerados como colaboraciones y en ningún momento obligan al Tribunal a tomar una decisión.</p> <p>Fuente: (Faúndez Ledesma, 1999: 462-463).</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Antropoceno	<p>"Es un nombre propuesto para designar una nueva época geológica que se deriva de los importantes cambios que las actividades humanas provocan en la estructura y el funcionamiento del sistema Tierra, incluido el sistema climático. La nueva época propuesta, que la comunidad de las ciencias del sistema Tierra introdujo originalmente en el año 2000, es actualmente objeto de un proceso de formalización en el seno de la comunidad geológica sobre la base de evidencias estratigráficas que indican que las actividades humanas han modificado el sistema Tierra hasta el punto de formar depósitos geológicos con características que son diferentes del Holoceno y que formarán parte del registro geológico. Para definir el Antropoceno, tanto en el enfoque estratigráfico como en el enfoque del sistema Tierra se considera que la fecha de inicio más adecuada es la mitad del siglo XX, aunque se han propuesto otras fechas que seguirán analizándose. Diversas disciplinas y el público en general han adoptado el concepto del Antropoceno para referirse a la considerable influencia que los seres humanos han ejercido en el Estado, la dinámica y el futuro del sistema Tierra."</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Autonomía	<p>“La autonomía implica el derecho que tienen los pueblos naciones indígenas al control de sus respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo. Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos naciones indígenas manejarán sus propios asuntos, para lo cual constituirán, si así lo decidiesen, democráticamente sus propias formas de autogobierno, con funciones ejecutivas, legislativas y judiciales dentro de su territorio en coordinación con el gobierno central”.</p> <p>Fuente: Declaración de Quito de 1990</p> <p>http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito_es.php</p>
Autonomía de las mujeres	<p>Para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL), la autonomía de las mujeres consiste en: contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren muchas y diversas cuestiones, entre ellas, liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva por las tareas reproductivas y de cuidado, lo que incluye el ejercicio de los derechos reproductivos; poner fin a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres participen en la toma</p>



	<p>de decisiones en igualdad de condiciones (párr. 1).</p> <p>Se puede distinguir tres tipos de autonomías, que se interrelacionan y se deben abordar conjuntamente:</p> <p>Autonomía física: Consiste en la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia.</p> <p>Autonomía económica: Se refiere al derecho de obtener ingresos y recursos propios a través de trabajo remunerado, en igualdad de condiciones que los hombres, derecho a construir patrimonio y a la distribución del trabajo no remunerado entre mujeres, hombres y sociedad.</p> <p>Autonomía en la toma de decisiones: Dice relación con la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones, tanto en el ámbito político como en el económico, social y cultural, y tanto en el ámbito público como en el privado y doméstico</p> <p>Fuente: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe</p> <p>https://oig.cepal.org/es/autonomias</p>
<p>Autodeterminación y autonomía de los pueblos</p>	<p>El derecho de autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno interno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas.</p> <p>La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2008), afirma:</p>



	<p>Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas</p> <p>Fuente: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf</p>
--	---

B

Bienes comunes naturales	Consiste en reconocer que los elementos naturales no son un bien privado, sino bienes comunes a todos los seres vivos y la
---------------------------------	--



	<p>Naturaleza, respecto de los cuales nadie debiera “adueñarse”. Desde un ámbito legal, representa una categoría jurídica que sirve para alejar a los elementos naturales del ámbito de la propiedad, tanto privada como estatal, pero también para establecer un deber del Estado -en tanto representante de la comunidad- de protegerlos, y así tutelarlos de su destrucción y contaminación producto de su uso extractivista o del abandono. A nivel constitucional, lo que se busca es el reconocimiento expreso de bienes que son comunes e inapropiables, como el agua (en todas manifestaciones), la semilla, el clima, las riberas y las altas montañas.</p> <p>Fuente: Eco Glosario OLCA</p>
Biodiversidad	<p>La biodiversidad se refiere a la variedad de especies vivas en el planeta Tierra, incluidas plantas, animales, bacterias, hongos, virus. Si bien la biodiversidad de la Tierra tiene una altísima riqueza biológica, por lo cual, aún especies por reconocer. Actualmente, existe una alta cantidad de especies que se encuentran en peligro de extinción debido a las actividades humanas, o ya se encuentran extintas a causa de los daños antrópicos como por ejemplo, los efectos adversos del cambio climático sobre los ecosistemas, la deforestación de bosques nativos, entre otros.</p> <p>Fuente: Enciclopedia National Geographic</p> <p>https://www.nationalgeographic.org/encyclopedia/biodiversity/</p>
Bisexual	<p>Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.</p>



	<p>Fuente: CIDH, Conceptos Básicos</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
<p>Bloque constitucional de derechos</p>	<p>“Por bloque constitucional de derechos fundamentales entendemos así el conjunto de derechos de la persona asegurados por fuente constitucional o por fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (tanto el derecho convencional como el derecho consuetudinario y los principios de ius cogens) y los derechos implícitos, expresamente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por vía del artículo 29 literal e) de la CADH, todos los cuales, en el ordenamiento constitucional chileno, constituyen límites a la soberanía, como lo especifica categóricamente el artículo 5° inciso segundo de la Constitución chilena vigente”.</p> <p>Fuente: Nogueira Alcalá, Humberto: “La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos”, en Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte, Año 13, N°1, 2006, pp. 67-101. p. 83</p>

C

<p>Calentamiento Global</p>	<p>"Aumento estimado de la temperatura media global en superficie promediada durante un período de 30 años, o durante el período de 30 años centrado en un año o decenio particular, expresado en relación con</p>
------------------------------------	--



	<p>los niveles preindustriales, a menos que se especifique de otra manera. Para los períodos de 30 años que abarcan años pasados y futuros, se supone que continúa la actual tendencia de calentamiento multidecenal." Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Calidad del agua	<p>Condición general que permite que el agua se emplee para usos concretos. La calidad del agua está determinada por la hidrología, la fisicoquímica y la biología de la masa del agua a que se refiera.</p> <p>Fuente: Glosario de Términos Ambientales, Gobierno de Colombia</p> <p>https://www.car.gov.co/vercontenido/2219</p>
Cambio climático	<p>"El cambio climático hace referencia a una variación del estado del clima identificable (p. ej., mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante períodos prolongados, generalmente décadas o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos, tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 1, define el cambio climático como "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables". La CMNUCC diferencia, pues, entre el cambio climático atribuible a las actividades</p>



	<p>humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p> <p>“Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.</p> <p>Fuente: Artículo 1.2. del Convenio Marco sobre Cambio Climático de 1992 (ratificado por Chile)</p>
Cambio de uso de la tierra	<p>El cambio de uso de la tierra implica un cambio de una categoría de uso de la tierra a otra. Cambio indirecto de uso de la tierra (indirect land-use change (iLUC)) Se refiere a cambios motivados por el mercado o por políticas que no se pueden atribuir directamente a decisiones sobre la gestión del uso de la tierra tomadas por individuos o grupos. Por ejemplo, si la tierra deja de dedicarse a un uso agrícola para usarse en la producción de combustible, puede procederse al desmonte de otro terreno para sustituir la producción agrícola inicial. Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) (land use, land-use change and forestry</p>



	<p>(LULUCF)) En el contexto de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (GEI) en virtud de la CMNUCC, el UTCUTS es un sector del inventario de los GEI que abarca las emisiones antropógenas y las remociones antropógenas de GEI en reservorios de carbono en las tierras gestionadas, exceptuando las emisiones agrícolas de gases distintos del CO₂. De acuerdo con las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, los flujos de GEI “antropógenos” relacionados con las tierras se definen como todos los que se producen en “tierras gestionadas”, es decir, “donde se han aplicado intervenciones y prácticas humanas para llevar a cabo funciones productivas, ecológicas y sociales”. Dado que las tierras gestionadas pueden incluir la remoción de CO₂ no considerada “antropógena” en algunas de las publicaciones científicas evaluadas en el presente informe (p. ej., la remoción asociada a la fertilización por CO₂ y la deposición de nitrógeno), las estimaciones de emisiones netas de GEI relacionadas con las tierras que se incluyen en el presente informe no son necesariamente comparables de forma directa con las estimaciones de UTCUTS incluidas en los inventarios nacionales de GEI.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Capacidad de Adaptación	Capacidad de los sistemas, las instituciones, los seres humanos y otros organismos para adaptarse ante posibles daños, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias. Esta entrada del glosario se basa en definiciones utilizadas en informes anteriores del IPCC y en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio.



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Capacidad de Carga	<p>Determina atributos o cualidades de un ecosistema que le permiten no colapsar mientras la población que lo habita presenta un crecimiento.</p> <p>Fuente: (Morales Aymerich, Jean Pierre 2011)</p> <p>http://hdl.handle.net/11554/6445</p>
Ciclo del Carbono	<p>Término que describe el flujo de carbono (en forma de, por ejemplo, dióxido de carbono (CO₂), carbono en la biomasa y carbono disuelto en el océano como carbonato y bicarbonato) en la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera terrestre y marina y la litosfera. En este informe, la unidad de referencia para el ciclo del carbono global es GtCO₂ o GtC (gigatonelada de carbono = 1 GtC).</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Ciclo Hidrológico	<p>Ciclo en virtud del cual el agua se evapora de los océanos y de la superficie de la tierra, es transportada sobre la Tierra por la circulación atmosférica en forma de vapor de agua, se condensa para formar nubes, se precipita en forma de lluvia o nieve, que sobre la tierra puede ser interceptada por los árboles y la vegetación, se puede acumular en forma de nieve o hielo,</p>



	<p>genera escorrentía en la superficie terrestre, se infiltra en los suelos, recarga las aguas subterráneas, afluye a las corrientes fluviales, desemboca en los océanos y, en la etapa final, se evapora nuevamente de los océanos o de la superficie de la tierra. Los distintos sistemas que intervienen en el ciclo hidrológico suelen denominarse sistemas hidrológicos.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Clausula justicia democrática	<p>Nuevo requisito para ser juez de altas cortes, que en su vida profesional compruebe su conocimiento y compromiso con la democracia y con la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>Fuente: Corte Suprema de Justicia Argentina</p> <p>https://www.csjn.gov.ar/institucional/historia-de-la-corte-suprema/los-jueces-de-la-corte</p>
Clima	<p>El clima se suele definir en sentido restringido como el estado promedio del tiempo y, más rigurosamente, como una descripción estadística del tiempo atmosférico en términos de los valores medios y de la variabilidad de las magnitudes correspondientes durante períodos que pueden abarcar desde meses hasta miles o millones de años. El período de promedio habitual es de 30 años, según la definición de la Organización Meteorológica Mundial. Las magnitudes son casi siempre variables de superficie (p. ej., temperatura, precipitación o viento). En un sentido más</p>



	<p>amplio, el clima es el estado del sistema climático en términos tanto clásicos como estadísticos.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Combustibles Fósiles	<p>Combustibles basados en carbono procedentes de depósitos de hidrocarburos fósiles, incluidos el carbón, el petróleo y el gas natural.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<p>Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C.</p> <p>Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).</p> <p>Fuente: Carta de la Organización de Estados Americanos.</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp</p>



Comisiones de la Verdad	<p>Según Cuya (2001) “[s]on organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano. A través de las Comisiones de la Verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes.” En el ámbito internacional se han establecido ciertos requisitos con los que debe cumplir una Comisión de la Verdad. De esta manera, la Comisión debe ser establecida por ley u otro acto estatal reconocido en el cual se deberá establecer con toda claridad que la Comisión “. Las Comisiones de la Verdad, en un primer momento, fueron consideradas como los mecanismos más adecuados para responder a las violaciones de regímenes pasados al existir normas que impedían los procedimientos judiciales. Sin embargo, en la actualidad, con los nuevos criterios nacionales e internacionales, que tienden a la prohibición de este tipo de normas, las Comisiones de la Verdad han adquirido un papel como medio complementario a la impartición de justicia. Las Comisiones de la Verdad más destacadas han sido las de Argentina (Comisión Nacional de Desaparecidos), Chile (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación), El Salvador (Comisión de la Verdad para El Salvador), Guatemala (Comisión de Esclarecimiento Histórico), Perú (Comisión de la Verdad y Reconciliación).</p> <p>Fuente: Cuya, Esteban (2001). “El impacto de las Comisiones de la Verdad en América Latina”. En: Medellín, Ximena (2004). “Los procesos transicionales en la construcción de una sociedad democrática”. Revista DFensor, CDHDF, Núm. 10, Año II, pp. 44-52.</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>



Comité Internacional de la Cruz Roja	<p>Institución independiente, imparcial y neutral enfocada a la promoción y guarda del Derecho Internacional Humanitario, que busca garantizar cierto grado de protección a las víctimas de los conflictos armados, cualquiera que sea el tipo de los mismos– y de los disturbios u otro tipo de violencia interna, al tiempo que sirve como intermediario neutral entre las partes involucradas en dichos conflictos.</p> <p>Fuente: Bouvier, Antoine A., y Marco Sassòli (1999). Comité Internacional de la Cruz Roja.</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Complementariedad	<p>Característica de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, creada por el Estatuto de Roma de 1998. En el párrafo 10 del preámbulo del Estatuto se establece que “[...] la Corte Penal Internacional [...] será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”; el artículo 1 reafirmó dicha característica: “[l]a Corte [...] tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”, y el artículo 17(1) que trata sobre las cuestiones de admisibilidad hace referencia explícita al párrafo 10 del preámbulo y al artículo 1. La complementariedad de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de las jurisdicciones, implica que la responsabilidad de investigar, sancionar y reparar los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma (es decir, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, este último aún sin definir) es responsabilidad primaria de los tribunales nacionales, de forma que si es que éstos no quieren o no pueden investigar y/o juzgar dichos crímenes, la Corte Penal Internacional puede conocer el caso. El artículo 17 del Estatuto de Roma explica con detalle el significado y los supuestos bajo los cuales un Estado “no quiere” o “no puede” investigar y/o juzgar.</p>



	<p>Fuente: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>Comportamiento de Adaptación</p>	<p>"Acciones humanas que afectan de forma directa o indirecta los riesgos de los impactos del cambio climático."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Comportamiento de Mitigación</p>	<p>"Acciones humanas que influyen de forma directa o indirecta en la mitigación (reducción del causante del fenómeno). "</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Conceptos de hard law y de soft law</p>	<p>a) Hard law: Son aquellas obligaciones directamente vinculantes para los Estados partes.</p> <p>b) Soft Law: Este término comprende instrumentos como principios rectores, directrices, reglas básicas, resoluciones de organismos internacionales tales como de la Asamblea General de la ONU y también,</p>



	<p>las declaraciones, todas las cuales no son directamente vinculantes, pero pueden ser expresión de obligaciones jurídicas para los sujetos obligados.</p>
Conocimiento Indígena	<p>Los conocimientos indígenas hacen referencia al saber y a las habilidades y filosofías que han sido desarrolladas por sociedades de larga historia de interacción con su medioambiente natural. Para muchos pueblos indígenas, estos conocimientos establecen la base para la toma de decisiones en aspectos fundamentales de la vida, desde actividades cotidianas hasta acciones a largo plazo. Estos conocimientos forman parte integral de los sistemas culturales, que también incluyen la lengua, los sistemas de clasificación, las prácticas de utilización de recursos, las interacciones sociales, los valores, los rituales y la espiritualidad. Estos sistemas únicos de conocimiento son elementos importantes de la diversidad cultural mundial. Esta definición se basa en UNESCO (2018).</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Conocimientos Locales	<p>Los conocimientos locales hacen referencia al saber y las habilidades desarrollados por las personas y poblaciones, que son específicos de los lugares donde viven. Estos conocimientos establecen la base para la toma de decisiones en aspectos fundamentales de la vida, desde actividades cotidianas hasta acciones a largo plazo. Constituyen un elemento fundamental de los sistemas sociales y culturales que influyen en las observaciones del cambio climático y las respuestas conexas; asimismo, fundamentan las decisiones de gobernanza. Esta definición se basa en UNESCO (2018).</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH)</p>	<p>Es el órgano político principal de las Naciones Unidas que debate sobre cuestiones de derechos humanos. El CDH está conformado por Estados miembros. Entre sus funciones figuran la de crear los mandatos de los procedimientos especiales de derechos humanos y nombrar a los relatores/as especiales, así como desarrollar el Examen Periódico Universal (EPU). Paraguay ingresó como miembro del CDH en 2015 por un periodo de 4 años.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-terminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Conservación del Agua</p>	<p>Protección y gestión eficiente de los recursos de agua dulce para asegurar su sostenibilidad a largo plazo.</p> <p>Fuente: (FAO, 2015)</p> <p>http://www.fao.org/3/i3015s/i3015s.pdf</p>
<p>Consulta con Consentimiento libre,</p>	<p>Derecho jurídico, internacional a la Consulta con el Consentimiento libre previo e informado. Los pueblos originarios tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados celebrarán consultas</p>



previo e informado	<p>y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier Proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro o de otro tipo. Es esencial el consentimiento libre, previo e informado para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con grandes proyectos de desarrollo, de proyectos que utilizan tóxicos, afectan su estructura social, económica o cultural, y en otras circunstancias que vulneran su vida tradicional. En estas consultas, que forman parte de su derecho a la participación y a la autodeterminación, al respeto a su cultura, costumbres y tradiciones, así como a sus territorios ancestrales y sus recursos naturales, entre otros, deben ser hechas de buena fe, respetando los tiempos, modalidades y autoridades de las respectivas comunidades y pueblos.</p> <p>Fuente: Saramaka v. Surinam, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), párr. 121-135, Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Contaminación Atmosférica	<p>Degradación de la calidad del aire que tiene efectos negativos para la salud humana o el entorno natural o edificado, debido a la introducción en la atmósfera, a través de procesos naturales o actividades humanas, de sustancias (gases, aerosoles) que conllevan efectos nocivos directos (contaminantes primarios) o indirectos (contaminantes secundarios).</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Contingencia Ambiental	<p>Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.</p> <p>Fuente: Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (CDN) (Nationally Determined Contributions (NDCs))	<p>Término utilizado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), conforme al cual un país que se ha adherido al Acuerdo de París especifica los planes del país para reducir sus emisiones. En las CDN de algunos países también se aborda la forma en que se adaptarán a los impactos del cambio climático, qué tipo de apoyo necesitan de otros países y qué tipo de apoyo proporcionarán a otros países para adoptar trayectorias de bajas emisiones de carbono y fortalecer la resiliencia al clima. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo de París, cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Antes del 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en París en 2015, los países presentaron las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN). Cuando los países se adhieren al Acuerdo de París, a menos que adopten otra decisión, esta CPDN se convierte en su primera CDN.</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Control de convencionalidad	<p>“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.</p> <p>Fuente: Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, par. 124.</p> <p>“Todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, u otras ramas del poder público) y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel, incluyendo a los más altos tribunales de justicia de los mismos, tienen el deber de cumplir de buena fe con el derecho internacional.”</p> <p>Fuentes</p>



	<p>Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019, par. 21</p> <p>Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, Considerando 59.</p> <p>Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018, Considerando 25.</p>
<p>Convención</p>	<p>En términos generales puede ser considerado como un sinónimo de tratado. En términos particulares, se ha empleado para designar acuerdos multilaterales abiertos a la participación de un gran número de Estados. Estas convenciones generalmente son auspiciadas por organizaciones internacionales (Oficina de Asuntos Legales de la ONU, s/f). En materia de derechos humanos (Hanski y Suksi, 1999: 467), las convenciones han sido clasificadas en: Generales, Específicas y Protección de grupos que se encuentra en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Fuente: Hanski, Raija y Markku Suksi (1999) y Oficina de Asuntos Legales de la ONU (2001)</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Es un organismo judicial autónomo, de carácter no permanente, con sede en San José, Costa Rica. La Corte IDH tiene como propósito la aplicación e interpretación de las disposiciones de la CADH, así como de otros instrumentos internacionales que le otorguen estas atribuciones. La Corte IDH está integrada por siete jueces de nacionalidad de alguno de los</p>



	<p>Estados Miembros de la OEA. Los jueces son elegidos a título personal y deben contar con la más alta autoridad moral y conocimientos de derechos humanos, así como cumplir con los requisitos para ocupar las más elevadas funciones judiciales de su país, o bien, del país que los propone.</p> <p>Fuente: Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Resolución 448 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1979.</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Corte Penal Internacional	<p>Institución internacional permanente e independiente, competente para enjuiciar a personas presuntamente responsables de haber cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión. Su sede está en la ciudad de La Haya, Holanda. La Corte Penal Internacional es una institución con personalidad internacional propia y no es parte de la ONU. La relación con dicha organización está regulada por un acuerdo internacional aprobado y firmado por la Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional –órgano “legislativo” de la Corte– y la propia ONU. Su tratado constitutivo es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual fue aprobado el 1 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de la ONU por una Corte Penal Internacional. La Corte Penal Internacional tiene una competencia complementaria a los órganos judiciales nacionales. La competencia de la Corte Penal Internacional se determinará por el lugar en el que hayan sucedido los hechos o por la nacionalidad de los presuntos responsables.</p> <p>Fuente: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>



Cosmovisión	<p>La cosmovisión es el conjunto de representaciones mentales compartidas por un grupo social que pretende explicar la totalidad del universo, esto es, toda la realidad social y natural.(...) La palabra cosmovisión se aplica al conjunto de creencias y valores de una comunidad cultural, en un sentido muy próximo al de cultura.</p> <p>Fuente: REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS FILOLÓGICOS. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Valencia, España.</p> <p>https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/50114/1/Lengua,%20cosmovisi%C3%B3n%20y%20mentalidad%20nacional.pdf</p>
Crímenes de guerra	<p>Conductas reconocidas en distintos instrumentos internacionales como infracciones graves a las normas del derecho de la guerra , las cuales acarrearán responsabilidad penal individual para el perpetrador, así como la obligación a cargo de los Estados Parte de dichos instrumentos de enjuiciar a los presuntos responsables por la comisión de estos crímenes.</p> <p>Fuente: Human Rights Watch (2004)</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Crímenes de lesa humanidad	<p>Crimen internacional cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, conociendo el perpetrador dicho plan. Por ataque generalizado, siguiendo las definiciones establecidas en el Estatuto de Roma (véase Corte Penal Internacional), se puede entender una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos considerados como constitutivos del crimen, en tanto que el término sistemático implica que dichas conductas han sido cometidas de conformidad con un plan de un Estado o de una organización para cometer el ataque o para promover una política determinada.</p>



	<p>Fuente: (Estatuto de Roma: artículo 7)</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>CRIOSFERA O GLACIOSIS TEMA</p>	<p>Los glaciares existen y permanecen gracias a sistemas de apoyo que son los sistemas y ambientes periglaciales (entorno de los glaciares), el sistema de permafrost (forma de presencia continua (0°), hielos estacionales (ejemplo: laderas de crioflucción) y áreas de nivación, neviza y penitente más los sistemas biogeográficos asociados a ellos (humedales de montaña y cuerpos lacustres). Dichos sistemas, son todos parte de la criósfera continental. A su vez, este glaciosistema es soporte de vida de otros sistemas como es el hidrosistema y por tanto del subsistema biosférico.</p> <p>Se entienden como criósfera, por tanto, a toda forma natural con presencia de hielo y temperatura bajo 0° en la corteza terrestre. En específico los glaciares cualquiera sea su tipo (por ejemplo; blancos o de roca) forma, tamaño, dimensión y características de movilidad y sus sistemas de apoyo anteriormente enunciados, incluyendo los biogeográficos ya que son interdependientes el uno del otro. (Coordinación de Territorios por la Defensa de los Glaciares, “Bases Comunitarias para una ley de protección, preservación y conservación de glaciares, sus ambientes y elementos de apoyo (Criósfera))</p>
<p>Crisis Climática y de los Ecosistemas</p>	<p>Reconoce que la situación actual del planeta Tierra, producto del cambio climático, es de una crisis climática y, a su vez, de crisis de los ecosistemas, los cuales están profundamente afectados por esta crisis y sus consecuencias en los ciclos naturales y la biodiversidad. La situación de crisis actual se manifiesta también en la sexta extinción masiva de especies que ha sufrido el planeta Tierra, causada por la destrucción de sus ecosistemas. El concepto reconoce que estas dos crisis se</p>



	<p>retroalimentan mutuamente y que deben ser tratadas tanto en sus dinámicas propias, como en sus interacciones.</p> <p>Fuente: Elaboración propia, equipo Juan José Martin</p>
Cuenca	<p>Área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor y a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente al mar.</p> <p>Fuente: Glosario de Términos Ambientales, Gobierno de Colombia.</p> <p>https://www.car.gov.co/vercontenido/2217</p>
Cumplimiento o realización de los derechos	<p>Para propender al cumplimiento de los derechos se requiere que los titulares de obligaciones adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro carácter a fin de garantizar la plena realización del derecho, generando las condiciones y oportunidades necesarias para este fin. Al mismo tiempo, los titulares de obligaciones deben proporcionar asistencia o servicios a las personas y grupos titulares de derechos para la realización del derecho, considerando adecuadamente las prioridades, particularidades y diversidad de la población, así como los principios de igualdad, no discriminación, participación e inclusión y rendición de cuentas.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>



D

<p>Deber de las empresas de establecer y participar en mecanismos de reclamo y reparación en casos de violación de derechos humanos</p>	<p>“Para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas”.</p> <p>Fuente:</p> <p>Principio 29. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Doc.N.U. A/HRC/17/31, de fecha 21 de marzo de 2011.</p>
<p>Deberes de los estados en materia de administr</p>	<p>“Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente. Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que</p>



acción de la justicia	<p>las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente, en particular como partes civiles o como personas que inician un juicio en los Estados cuyo derecho procesal penal contemple esos procedimientos. Los Estados deberán garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso”.</p> <p>Fuentes: Principio 19, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
Debido proceso legal	<p>Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>Fuente: Glosario PNDH Subsecretaría de Derechos Humanos, Gobierno de Chile</p> <p>https://planderechoshumanos.gob.cl/files/GlosarioPNDH.pdf</p>
Declaración	<p>Una declaración es un instrumento internacional que establece pautas y principios para la protección y respeto de los derechos humanos. Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen otras declaraciones muy importantes como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre Defensores/as de los Derechos</p>



	<p>Humanos (Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos). Estos instrumentos no requieren ratificación, son elaborados y adoptados generalmente por los Estados en el marco del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de la ONU.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Defensores/as de derechos humanos	<p>Según la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada en 1999, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Entre estos derechos figura el de desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación, así como participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y denunciarlas. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para promover que todas las personas sometidas a su jurisdicción accedan a la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Existe una Relatora Especial sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en el marco del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p>



	<p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Deforestación	<p>"Conversión de una extensión boscosa en no boscosa. Para un análisis del término bosque y de los conceptos conexos de forestación, reforestación y deforestación, Véanse además la información proporcionada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, 2013) y el informe Definitions and Methodological Options to Inventory Emissions from Direct Human-induced Degradation of Forests and Devegetation of Other Vegetation Types ."</p> <p>Fuente: (IPCC, 2000).</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Democracia Ambiental	<p>El término "Democracia Ambiental" refiere a la necesidad de la participación para la toma de decisiones en materia ambiental. Para garantizar este derecho se debe promover el acceso a la información. Reconociendo el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el ciudadano debe tener acceso a la justicia ambiental, ya sea en sede administrativa o judicial.</p> <p>Fuente: Ministerio de Ambiente y Energía - República de Costa Rica</p> <p>https://minae.go.cr/acerca-de/acerca-del-minae/mision-y-vision/2-pages/66-democracia-ambiental</p>
	<p>Alude en principio a la posibilidad de eliminar las "desigualdades injustas" entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder; consecuentemente,</p>



<p>Democracia Paritaria</p>	<p>implica la paridad de las cuotas de participación política de forma proporcional. En esos términos la cuota de participación política de la mujer es un componente clave para llegar a la “democracia paritaria”, la que se instalará al lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres en las funciones decisorias de la política.</p> <p>Fuente: Diccionario Electoral, tomo I, pág. 306-307</p> <p>https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/13.pdf</p>
<p>Derecho a la participación de las víctimas</p>	<p>Las reparaciones, así como las garantías de no repetición, deben ser concebidas en conjunto y con el consentimiento de las víctimas y de la comunidad afectada. El rol que juegan las víctimas es clave para el éxito de las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Fuentes</p> <p>Doc. N.U. A/HRC/42/45, par. 123.</p>
<p>Derecho a acceder a los mecanismos estatales judiciales sin obstáculo s en caso de violaciones por</p>	<p>“Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación”.</p> <p>Fuente</p> <p>Principio 26. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Doc.N.U. A/HRC/17/31, de fecha 21 de marzo de 2011.</p>



<p>parte de empresas</p>	
<p>Derecho inalienable a la verdad</p>	<p>“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”.</p> <p>Fuente: Principio 2, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
<p>Derecho a un recurso equitativo y efectivo</p>	<p>“Implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso equitativo y efectivo, sobre todo para lograr que su opresor sea juzgado y obtener reparación”.</p> <p>Fuente: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, par. 26.</p>
<p>Derecho de las víctimas a acceder a la justicia</p>	<p>“El derecho de la víctima a acceder a la justicia comprende todas las acciones judiciales, administrativas o de otra índole que ofrezca el derecho interno o internacional en vigor. El derecho interno debería garantizar las obligaciones de respetar el derecho individual o colectivo a acceder a la justicia y a un juicio justo e imparcial previstas en el derecho internacional. Con tal fin, los Estados deberían:</p>



	<p>a) Dar a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;</p> <p>b) Adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia;</p> <p>c) Utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recurso y obtener reparación por las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.</p> <p>2. Además del acceso individual a la justicia, deberían tomarse las disposiciones necesarias para que las víctimas pudieran presentar demandas de reparación colectivas y obtener una reparación colectiva.</p> <p>3. El derecho a interponer un recurso adecuado, efectivo y rápido contra una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario comprende todos los procedimientos internacionales disponibles en que pueda personarse un individuo y será sin perjuicio de cualesquier otros recursos nacionales”.</p> <p>Fuente: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Doc. N.U. E/CN.4/2000/62, de 18 de enero de 2000, p. 9.</p>
<p>Derecho a obtener reparación n: derecho tanto</p>	<p>“El derecho a obtener reparación entraña medidas individuales y medidas de alcance general y colectivo.</p> <p>i) A escala individual, las víctimas, ya se trate de víctimas directas o de familiares o personas a cargo, deberán disponer de un recurso efectivo. Los procedimientos aplicables serán objeto de la más amplia publicidad</p>



<p>individual como colectivo</p>	<p>posible. El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. De conformidad con el Conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, establecido por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17), este derecho comprende los tres tipos de medidas siguientes:</p> <p>a) medidas de restitución (cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes);</p> <p>b) medidas de indemnización (que cubran los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica); y</p> <p>c) medidas de rehabilitación (atención médica y psicológica o psiquiátrica).</p> <p>ii) A nivel colectivo, las medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos facilitan el deber de recordar”.</p> <p>Fuente: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, pars. 40, 41 y 42.</p>
<p>Derecho a la rehabilitación tanto individual como colectiva</p>	<p>Las medias de rehabilitación, individual y colectivas, deben apuntar a “reconstruir el tejido social y facilitar la reconciliación mediante el empoderamiento de las víctimas. Se trata de fomentar la salud colectiva, recuperar la confianza y restablecer vínculos emocionales entre los miembros del grupo.”</p> <p>Fuente</p>



	Doc. N.U. A/HRC/42/45, par.102.
Derecho a la rehabilitación colectiva, particularmente en caso de vulneración de derechos de grupos especialmente vulnerables	<p>“Este Tribunal observa que las víctimas del presente caso pertenecientes al pueblo indígena maya, de la comunidad lingüística achí, poseen autoridades tradicionales y formas de organización comunitaria propias, centradas en el acuerdo de voluntades colectivas y el respeto. Tienen sus propias estructuras sociales, económicas y culturales. Para los miembros de estas comunidades la armonía con el ambiente se expresa por la relación espiritual que tienen con la tierra, la forma de manejo de los recursos y el profundo respeto a la naturaleza. Las tradiciones, ritos y costumbres tienen un lugar esencial en su vida comunitaria. Su espiritualidad se refleja en la estrecha relación entre los vivos y los muertos, y se expresa a partir de la práctica de los rituales de entierro, como una forma de permanente contacto y solidaridad con sus antepasados. La transmisión de la cultura y del conocimiento es un rol asignado a los ancianos y las mujeres”.</p> <p>“Dado que las víctimas en este caso son parte del pueblo maya, este Tribunal considera que la reparación individual tiene como un componente importante las reparaciones que esta Corte otorga más adelante a los miembros de las comunidades en su conjunto”.</p> <p>Fuente Corte IDH: Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones</p> <p>Fuente: OACNUDH (2003)</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
Derecho a la salud sexual y	<p>"El derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte integrante del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. De conformidad con la observación general núm. 14 del Comité, una atención integral de la salud sexual y reproductiva abarca los cuatro</p>



<p>reproductiva</p>	<p>elementos interrelacionados y esenciales que se indican a continuación": disponibilidad, accesibilidad (física, asequibilidad, accesibilidad de la información), aceptabilidad, calidad)</p> <p>Fuente: Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p>
<p>Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>La igualdad de derechos de los NNA se basa en los principios de la igualdad y la no discriminación consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2. 1, 3, 14, 25 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 1 y 7); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 1 y 5).</p> <p>De especial importancia es la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el contenido normativo de los derechos de los NNA, declarando los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los NNA sin distinción alguna.</p> <p>Es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo y cuenta con tres protocolos facultativos, que complementan a la Convención: (i) sobre la participación de niños en los</p>



	<p>conflictos armados (2002), (ii) sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía(2000), y (iii) sobre un procedimiento de comunicaciones (2011).</p> <p>Fuente: Convención sobre los Derechos del Niño https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf ull</p>
<p>Derechos de los animales</p>	<p>Consiste en el establecimiento de garantías individuales a estos seres vivos en función de su especial capacidad de sentir dolor, reconociendo que se trata de una condición que poseen todos los individuos vertebrados y algunos invertebrados, como los cefalópodos. Por lo tanto, es un ejercicio jurídico emancipatorio mediante el cual los animales no humanos se extraen de la categoría de “objetos de derechos” en la que se encuentran para situarlos en la posición de sujetos de aquellos derechos que le son propios a su esencia, como el derecho a no ser maltratados.</p> <p>Fuente: Eco Glosario OLCA http://olca.cl/oca/informes/Eco-Glosario-Constituyente_Cuadernillo-de-Trabajo-Territorial.pdf</p>
<p>Derechos económicos sociales y culturales</p>	<p>Derechos básicos fundamentales como el derecho a un nivel de vida adecuado (que incluye entre otros el derecho a la alimentación, al agua y al vestido) el derecho a la salud, la educación y la vivienda adecuada, el derecho al trabajo, el derecho a preservar y desarrollar la identidad cultural, entre otros. Los principios esenciales que guían la aplicación de estos derechos obligatorios son la progresividad, la obligación de utilizar hasta el máximo de los recursos disponibles y la no regresividad, es decir no retroceder en el logro de los mismos y en los recursos y presupuestos establecidos. Aunque estos derechos pueden afectar a muchas personas y</p>



tener así una dimensión colectiva, también son derechos individuales. La corrección de las vulneraciones a estos derechos, exige a menudo un esfuerzo colectivo a través de la asignación de recursos públicos y la elaboración de políticas basadas en los derechos humanos. Hay importantes excepciones a la índole individual de los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos derechos, tales como las prerrogativas de los sindicatos de establecer federaciones nacionales y operar libremente, son fundamentalmente derechos colectivos.

Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos

<https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf>

Son las facultades o poderes que toda persona tiene que le permiten beneficiarse de niveles esenciales o mínimos compatible con la dignidad humana a través de derechos que, directa o indirectamente, deben ser garantizados por los poderes públicos y que en caso de incumplimiento, deben ser susceptibles de ser reclamados ante un juez. Por ejemplo, el derecho al nivel más alto de salud posible, el derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad social, el derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al desarrollo sostenible, el derecho a la identidad cultural, el derecho a tomar parte de la vida cultural de su comunidad, el derecho al trabajo, el derecho a la sindicación, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a huelga, entre otros.

Estos derechos dicen relación con las condiciones de vida esenciales que deben existir en una comunidad para que las personas puedan acceder a una vida digna, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Fuente:



	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 (Ratificado por Chile)</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966 (Ratificado por Chile)</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 (Ratificada por Chile)</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.</p> <p>Acuerdo de Escazú de 2018</p> <p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General N°3 La índole de las obligaciones de los Estados Partes (Par. 1 artículo 2), de 14 de diciembre de 1990.</p>
<p>Derechos Humanos</p>	<p>Los derechos que cada una de las personas tiene simplemente en virtud del hecho de ser un ser humano, independientemente de su condición o características personales, sociales, u otras diferencias o particularidades.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p> <p>Son poderes o facultades que son inviolables y que deben ser respetados, promovidos, protegidos y garantizados por el Estado. Toda persona, por ser tal, tiene derechos humanos. Los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado y a cualquier norma que puedan disponer las autoridades del Estado, incluido el propio poder constituyente.</p> <p>En este sentido, los derechos humanos son centrales para un sistema constitucional y ocupan un lugar de primacía en el orden jurídico interno. Esta es la norma fundamental de cualquier ordenamiento jurídico.</p>



La Corte Suprema de Chile ha afirmado que son “valores que son superiores a toda norma que puedan disponer las autoridades del Estado, incluido el propio Poder Constituyente, lo que impide sean desconocidos” (S.C.S., 30.01.1996)”

Fuente:

(Corte Suprema: Rol N° 559-2004, 2006, Consid. 22°.

El Tribunal Constitucional chileno ha afirmado que “son anteriores y superiores al Estado y a la Constitución, razón por la cual ésta no los crea sino que los “reconoce y asegura”.

Fuente:

STC: Rol N°46-87, 1987, Consid. 19°.

Estos derechos se encuentran consagrados y reconocidos a nivel internacional (por los tratados internacionales de derechos humanos y otras fuentes de Derecho Internacional) y a nivel constitucional (principalmente por la Constitución).

Los derechos humanos son:

- a) Universales: Pertenecen a todo ser humano por el hecho de serlo.
- b) Indivisibles: Los derechos no pueden disfrutarse uno a costa de otro, no puede prescindirse de ninguno.
- c) Interrelacionados: Los derechos se relacionan entre sí, se conciben como un todo y no de forma aislada.
- d) Interdependientes: El avance de un derecho humano conlleva el de los otros. Para satisfacer un derecho se requiere de los otros derechos.

Fuente:

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Declaración de Viena, 1993, párrafo 1°.



Derechos humanos al agua y al saneamiento	<p>Los derechos humanos al agua y al saneamiento son dos derechos interdependientes, componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos. En virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico. Mientras que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y garantice la dignidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resoluciones 72/178 de 2017 y 74/141 de 2019; Consejo de Derechos Humanos, Resolución 45/8 de 2020).</p> <p>Los derechos humanos al agua y al saneamiento constituyen entonces garantías indispensables de una vida humana digna, siendo condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, están indisolublemente asociados con otros derechos humanos, tales como el derecho a la salud, a la integridad física y psíquica, a una vivienda y alimentación adecuada, a participar y preservar la cultura, al trabajo, a la educación, al medioambiente y al desarrollo de los pueblos.</p> <p>El agua y saneamiento, por mucho tiempo fueron considerados como dos dimensiones de un mismo derecho. El derecho humano al agua, que incluía la dimensión del saneamiento, fue proclamado en la Conferencia de las Naciones Unidas de Mar del Plata (Uruguay) en 1977. Este derecho ha sido desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 11 y 12); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>



(CEDAW, por sus siglas en inglés) (art. 14. 2. h); la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 24. 2); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 28).

Sin embargo, fue en 2010 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho al agua y al saneamiento, como parte del derecho internacional vinculante y esencial para la realización de todos los demás derechos humanos (Resolución 64/292 de 2010). Y a partir de 2017, realizó su reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento como dos derechos humanos diferentes pero estrechamente vinculados y dependientes (Resolución 72/178 de 2017).

El agua y el saneamiento son necesarios para diversas finalidades. “Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades”, para la superación de la pobreza, para preservar los derechos de pueblos y comunidades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos humanos a los cuales está asociado (Observación General N° 15, ICESCR, de 2002, párr. 6).

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha desarrollado el contenido normativo y características esenciales de estos derechos en su Observación General N° 15 de 2002:

- a) Disponible y suficiente: el suministro de agua para cada persona debe ser disponible, suficiente y continuo para uso personal y doméstico. Estos usos normalmente incluyen el beber, el saneamiento personal, el lavado de ropa, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.



b) Segura y salubre: el agua requerida para cada uso personal o doméstico debe ser segura, por lo tanto, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las medidas de seguridad y calidad del agua potable generalmente se definen mediante normas nacionales y/o locales.

c) Aceptable: el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

d) Físicamente accesible: toda persona tiene derecho a un servicio de agua y saneamiento que sea físicamente accesible dentro o en las inmediaciones del hogar, institución educativa, lugar de trabajo o institución de salud.

e) Asequible: el agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben estar al alcance económico de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales.

Junto con las características esenciales de los derechos al agua y al saneamiento, existen características transversales comunes a todos los derechos sociales, que les son igualmente aplicables. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles, sin discriminación, a todas las personas, de hecho y de derecho, incluso a los sectores más



	<p>vulnerables y marginados de la población. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.</p> <p>Así como el derecho a participar, de las personas y las comunidades, en la elección del tipo de servicio y el modelo de gestión.</p> <p>La participación debe ser activa, libre y significativa. Los Estados están obligados a la realización progresiva e inmediata de los derechos sociales, incluidos los derechos al agua y al saneamiento, asegurando sus niveles esenciales de goce de los derechos y la no discriminación en su realización.</p> <p>Cuando hay un acceso desigual, o cuando el Estado no se ocupa de la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, con los máximos recursos disponibles, o incumple de algún otro modo sus obligaciones en materia de derechos humanos, las personas deben ser capaces de acceder a la justicia, para perseguir la rendición de cuenta y acceder a los remedios necesarios para exigir sus derechos.</p>
<p>Derechos humanos de las personas con discapacidad</p>	<p>La igualdad de derechos de las personas con discapacidad se basa en el principio de la igualdad y la no discriminación están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2. 1, 3, 14, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por sus siglas en inglés) (arts. 1, 2 y 5) ; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas</p>



	<p>de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 1-5 y 24); la Convención sobre los Derechos del Niño, (art. 2); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 1 y 7); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con, (arts. 1 y 5).</p> <p>De especial importancia es la CRPD que reafirma y profundiza los derechos de las personas con discapacidad, cuya aprobación y entrada en vigor marcaron un hito en el enfoque de la discapacidad, pasando de una dimensión médica y/o social a un enfoque de derechos humanos. Ella establece que la discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, y no es algo que reside en el individuo como resultado de alguna deficiencia.</p> <p>“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 1).</p>
<p>Desarrollo Sostenible</p>	<p>Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades (CMMAD, 1987) y equilibra los intereses sociales, económicos y medioambientales.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Desastre</p>	



	<p>Alteraciones graves del funcionamiento normal de una comunidad o una sociedad debido a los fenómenos físicos peligrosos que interactúan con las condiciones sociales vulnerables, dando lugar a efectos humanos, materiales, económicos o ambientales adversos generalizados que requieren una respuesta inmediata a la emergencia para satisfacer las necesidades humanas esenciales, y que puede requerir apoyo externo para la recuperación. Véanse también Peligro y Vulnerabilidad.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Descarbonización	<p>"Proceso mediante el cual países, personas u otras entidades procuran lograr una existencia sin consumo de carbono de origen fósil. La descarbonización y el poder que determinan el resultado del comercio y las transacciones, así como la distribución de la riqueza en un país o economía."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Desempeño Ambiental	<p>Relación con las dos formas complementarias de actividades de gestión ambiental que existen: control de la contaminación y prevención de la contaminación.</p> <p>Fuente: (López-Gamero et al., 2009).</p>



Desequilibrio ecológico	<p>La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</p> <p>Fuente: Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
Dignidad humana	<p>El concepto de “dignidad humana” es consustancial al desarrollo de los Derechos Humanos durante el siglo XX, al ser un atributo que no distingue edad, sexo, etnia, género, creencia religiosa, opinión política, situación civil ni económica. La idea de dignidad aparece así en los textos jurídicos indisolublemente ligada al concepto de Derechos Humanos. Los hombres tienen derechos que han de ser reconocidos por el poder político porque tienen dignidad. La dignidad humana es la causa de que se reconozcan derechos (BCN, s. f., párr.4).</p>
Discriminación	<p>De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, se entiende por discriminación:</p> <p>“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”</p> <p>Fuente:</p>



(Observación General N° 20, ICESCR, de 2009, párr. 7).

En igual sentido, el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales ha afirmado que 'Los Estados Parte deberían asegurarse de que la orientación sexual de una persona no sea una barrera para alcanzar los derechos del Pacto (...) Además, la identidad de género está reconocida como parte de los motivos prohibidos de discriminación'

Fuente:

(ACNUDH, 2013, p. 2)

Pueden existir distintos tipos de discriminación, las cuales es posible agrupar en a lo menos cuatro categorías.

Discriminación formal o de facto

Discriminación formal, jurídica o de derecho: aquellas discriminaciones contenidas en normativas o leyes y la aplicación de las mismas ([Observación General N°18, párrafo 9, CCPR](#)). Para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las leyes deberían asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil ([Observación General N°20, párrafo 8, CDESCR](#)).

Discriminación sustantiva, de hecho o de facto: distinciones o diferencias practicadas ya sean por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados, y en ausencia de reglas formales que lo permiten (Observación General N° 18, párrafo 9, CCPR). En el disfrute efectivo de los derechos influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los



motivos prohibidos de discriminación ([Observación General N°20, párrafo 8, CESCR](#)).

Discriminación directa o indirecta

Discriminación directa: aquellas distinciones que resultan en que una persona recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable (por ejemplo, en el caso de una embarazada) ([Observación General N°20, párrafo 10, CESCR](#)).

Discriminación indirecta: distinciones que en la ley o en las políticas no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla (Observación General N° 16, párrafo 13, CESCR). En otras palabras, discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos por motivos prohibidos de discriminación ([Observación General N°20, párrafo 10, CESCR](#)).

De las categorías anteriores es posible que existan: a) discriminaciones formales y directas, como lo serían las leyes de segregación, b) discriminaciones formales e indirectas, como lo son aquellas leyes aparentemente neutras que, sin embargo, tienen efectos discriminatorios sobre determinado grupo de personas, c) discriminaciones de facto y directas, por ejemplo, al excluir la contratación de personas pertenecientes a determinado colectivo o grupo de personas, y d) discriminaciones de facto e indirectas, por ejemplo, al excluir la



contratación de personas utilizando un criterio aparentemente neutral, pero que encubre algún motivo de discriminación.

Discriminación sistémica

Discriminación sistémica: aquella discriminación contra algunos grupos que subsiste, que es omnipresente, y que está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros ([Observación General N°20, párrafo 12, CESCR](#)).

En esta tercera categoría la discriminación sistémica coincide parcialmente con la primera categoría de discriminación, pues tanto la discriminación formal como la discriminación de facto suelen ser sistémicas. Además, las discriminaciones sistémicas pueden ser directas o indirectas.

Discriminación múltiple

Discriminación múltiple: discriminación por más de uno de los motivos prohibidos, por ejemplo, las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o religiosa. Esa discriminación acumulativa afecta a las personas de forma especial y concreta y merece particular consideración y medidas específicas para combatirla ([Observación General N°20, párrafo 17, CESCR](#)).

Por último, las discriminaciones múltiples también pueden coincidir con la primera categoría de discriminaciones, en tanto estas pueden ser discriminaciones múltiples formales o de facto y/o directas o indirectas. A la inversa, las discriminaciones formales, de facto, directas e indirectas, pueden o no constituir discriminaciones múltiples.



Diversidad	<p>La diversidad es parte del derecho a la igualdad y no discriminación. Significa que si bien todas las personas tienen derechos y son iguales en dignidad y derechos, cada persona es distinta y merece el respeto de todos sus derechos sin discriminación por sus diferencias o su diversidad. Para garantizar el respeto a la igualdad y a la no discriminación se requiere el respeto por las diferencias y la diversidad de las personas y grupos, así como de las características o particularidades de los mismos.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-terminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
-------------------	--

E

Ecología Política	La ecología política surgió en la década de 1980 como un campo interdisciplinario que analizaba los problemas
--------------------------	---



	<p>ambientales utilizando los conceptos y métodos de la economía política. Una premisa central del campo es que el cambio ecológico no puede entenderse sin tener en cuenta las estructuras e instituciones políticas y económicas en las que está integrado. La dialéctica naturaleza-sociedad es el foco fundamental de análisis. La economía política marxista proporcionó la influencia teórica primaria inicial, mientras que el desarrollo de la teoría social postestructural y la ecología del desequilibrio infundieron nuevas ideas y conceptos en los años siguientes. Una variedad de enfoques metodológicos caracterizan la investigación en ecología política, incluido el análisis multiescalar, el análisis político-económico, el análisis histórico, la etnografía, el análisis del discurso y los estudios de campo ecológicos. El enfoque de la ecología política a las relaciones naturaleza-sociedad ha vinculado explícitamente el desarrollo capitalista con el cambio ecológico a través de múltiples escalas temporales y espaciales. El campo ha sido una fuente importante de análisis críticos de los efectos sociales y ecológicos del desarrollo económico y las iniciativas de conservación, centrándose particularmente en los aspectos materiales y discursivos de los derechos de propiedad. Las tendencias recientes y las direcciones futuras de la investigación incluyen un tema de ecología política urbana en expansión, respuestas críticas a la teoría de la seguridad ambiental, un compromiso con las filosofías de la ética y un enfoque en el medio ambiente y la identidad. En síntesis, la ecología política abarca el pensamiento sistémico complejo y señala las limitaciones de adoptar una definición estrecha del entorno natural y tratar los entornos locales y globales como independientes entre sí. Una premisa central del campo es que el cambio ecológico no puede entenderse sin tener en cuenta las estructuras e instituciones políticas y</p>
--	--



	<p>económicas en las que está integrado, teniendo como foco la dialéctica naturaleza-sociedad.</p> <p>Fuente: R.P. Neumann, 2009. International Encyclopedia of Human Geography, Elsevier, 228-233p., Encyclopedia of Environmental Health (Second Edition), 2011</p> <p>https://doi.org/10.1016/B978-008044910-4.00580-0</p>
<p>Ecocidio</p>	<p>El ecocidio es una forma de violación de los derechos de la naturaleza, como el genocidio lo es a la violación de los derechos humanos. Ecocidio como “exterminio de un ecosistema o un elemento fundamental de este (alguna especie o condición específica por ejemplo)”, así como genocidio es el “exterminio de una población (humana)”. Los ecocidios son causados por el ser humano en contra de la naturaleza (voluntariamente o no, por acción u omisión de acciones) y/o por otras especies que por responsabilidad del ser humano generen un ecocidio en cierto territorio (por ejemplo especies exóticas invasoras introducidas por el ser humano o por condiciones creadas por él). La Crisis Climática y de los Ecosistemas es un acto de ecocidio planetario a su vez, contra toda la biósfera y sus especies. El ecocidio también tiene un carácter histórico, no es solo un fenómeno presente sino que se han llevado a cabo innumerables actos de ecocidio durante la historia de la humanidad, y como acto vulneratorio de derechos, también requiere de la garantización de la verdad histórica, justicia, reparación integral y regeneración de la Naturaleza. La extinción de un pueblo originario se comprende como un acto de ecocidio, considerando parte de la biodiversidad de</p>



	<p>un ecosistema a la población humana que lo cohabita en armonía y como parte de él.</p>
Economía Circular	<p>Ciclo de desarrollo continuo positivo que preserva y aumenta el capital natural, optimiza los rendimientos de los recursos y minimiza los riesgos del sistema, gestionando stocks finitos y flujos renovables. Funciona de manera efectiva a cualquier escala</p> <p>Fuente: Pearce y Turner, 1989</p>
Ecosistema	<p>Unidad funcional que consta de organismos vivos, su entorno no vivo y las interacciones entre ellos. Los componentes incluidos en un ecosistema concreto y sus límites espaciales dependen del propósito para el que se defina el ecosistema: en algunos casos están relativamente diferenciados, mientras que en otros son difusos. Los límites de los ecosistemas pueden variar con el tiempo. Los ecosistemas se organizan dentro de otros ecosistemas, y la escala a la que se manifiestan puede ser desde muy pequeña hasta el conjunto de la biosfera. En la era actual, la mayoría de los ecosistemas o bien contienen seres humanos como organismos fundamentales, o bien están influidos por los efectos de las actividades humanas en su entorno. Véase también Servicios ecosistémicos.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>



<p>Ecosistema Suelo</p>	<p>Los ecosistemas del suelo están actualmente sujetos a una serie de factores estresantes biológicos, químicos y físicos que se asocian inmediata o indirectamente con actividades antropógenas (Rhind, 2009; Morgado et al., 2018). Su multifuncionalidad está determinada por la variedad de especies y grupos funcionales existentes en el suelo (Wagg et al., 2014). Los mayores servicios comunitarios ecológicos generalmente descritos implementados a través del suelo incluyen la generación agronómica y forestal, la protección contra inundaciones y erosión, la edad de las reservas de agua y la retención de nitrógeno y carbono en el aire (Ponge, 2015). Además, los suelos albergan una gran diversidad de especies y características de organismos (Hooper et al., 2005; Turbé et al., 2010; Lladó et al., 2017). Estos organismos y sus relaciones son indispensables para diversas funciones del suelo e interacciones del ecosistema, como los ciclos de nutrientes, la desintegración de la materia orgánica, la formación de la arquitectura del suelo, el control de plagas y la descontaminación y regulación de varios contaminantes (Pulleman et al., 2012).</p> <p>Fuente: Mokrani Slimane, Nabti El-hafid, in Heavy Metals in the Environment, 2021 https://www.sciencedirect.com/book/9780128216569/heavy-metals-in-the-environment</p>
<p>Ecosistemas</p>	<p>La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados</p> <p>Fuente:</p>



	<p>Ley general del Eq http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf <i>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i></p>
<p>Ecosistemas de Agua Dulce</p>	<p>Los ecosistemas de agua dulce difieren entre sí por el tipo, la ubicación y el clima, pero de cualquier manera comparten características importantes. Para empezar, los lagos, humedales, ríos y el agua subterránea que los conecta, comparten una necesidad común de agua en un determinado rango de cantidad y calidad. Además, debido a que los ecosistemas de agua dulce son dinámicos, todos requieren de cierta variación natural o de disturbio para mantener su viabilidad o resiliencia. Las variaciones en las corrientes de agua de estación a estación y de año a año son necesarias, por ejemplo, para el mantenimiento de las comunidades de plantas y animales, y la dinámica natural del hábitat que garantiza la producción y la supervivencia de las especies. La variabilidad en la tasa y en la periodicidad del caudal de agua impacta fuertemente en el tamaño de las poblaciones de plantas y animales nativos y en su estructura de edades, en la presencia de especies raras o altamente especializadas, en la interacción de las especies entre sí y con el ambiente y en muchos otros procesos del ecosistema. Los patrones periódicos y episódicos del caudal de agua también influyen en la calidad del agua, en las condiciones físicas del hábitat y en las conexiones y las fuentes de energía de los ecosistemas acuáticos. Los ecosistemas de agua dulce, por lo tanto, han evolucionado al ritmo de la variabilidad hidrológica natural. La estructura y el funcionamiento de los ecosistemas de agua dulce están estrechamente ligados también a las cuencas o zonas de influencia de las que forman parte. El</p>



	<p>flujo del agua a través del paisaje en su camino hacia el mar, transcurre en tres dimensiones, uniendo la porción superior del cauce a la inferior, los cauces pequeños a las planicies de inundación y humedales ribereños, y el agua superficial al agua subterránea. Los materiales generados a través del paisaje finalmente llegan a los ríos, lagos y a otros ecosistemas de agua dulce. Por lo tanto estos ecosistemas están fuertemente influenciados por lo que pasa en la superficie terrestre, incluyendo las actividades humanas.</p> <p>Fuente: Sustaining Healthy Freshwater Ecosystems, 2003. https://www.esa.org/wp-content/uploads/2013/03/numero10.pdf</p>
Educación Ambiental	<p>Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.</p> <p>Fuente: Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (México) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
Eficiencia Energetica	<p>"Relación entre la producción de energía útil o servicios energéticos u otro producto físico útil que se obtiene por medio de un sistema, un proceso de conversión o una</p>



	<p>actividad de transmisión o almacenamiento y la cantidad de energía consumida (medida en kWh kWh-1, toneladas/kWh-1 o en cualquier otra medida física del producto útil, como la tonelada/km transportada). La eficiencia energética suele describirse en términos de intensidad energética. En economía, la intensidad energética refleja la relación entre la producción económica y el consumo de energía. Por lo general, la eficiencia energética se mide como el consumo de energía en una unidad económica o física, es decir, kWh USD-1 (intensidad energética), kWh tonelada-1. En el caso de los edificios, suele medirse como kWh m-2, y para los vehículos como km litro-1 o litro km-1. En el contexto de las políticas, la “eficiencia energética” suele presentarse como las medidas destinadas a reducir la demanda de energía a través de opciones tecnológicas, como el aislamiento de los edificios, electrodomésticos más eficientes, equipos de iluminación eficientes y vehículos eficientes, entre otras."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
El deber de recordar	<p>“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria</p>



	<p>colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.</p> <p>Fuente: Principio 3, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
El derecho de las víctimas a saber	<p>“Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.</p> <p>Fuente: Principio 4, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
El derecho a saber como derecho colectivo	<p>“Al Estado le incumbe, el "deber de recordar", a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse. Tales son los principales objetivos del derecho a saber como derecho colectivo”.</p> <p>Fuente:</p>



	<p>Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, par. 17.</p>
<p>Eliminación de las barreras procesales y principio pro actione</p>	<p>Las normas de procedimiento, aplicables tanto en la justicia civil como la militar, deben permitir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos acceder a las pruebas en poder del acusado o invertir la carga de la prueba cuando la policía tenga el control total o parcial de los datos, de la información, de la evidencia.</p> <p>Fuente: Doc. N.U. A/HRC/39/53.</p>
<p>Enfoque basado en los derechos humanos (HRBA)</p>	<p>Un enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se fundamenta en las normas internacionales de derechos humanos y está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Se trata de analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto de poder que impiden el progreso del desarrollo. La mera caridad no es suficiente desde una perspectiva de derechos humanos. Bajo un enfoque basado en los derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y obligaciones correspondientes, establecidos por el derecho internacional. Esto ayuda a promover la sostenibilidad de la labor de</p>



	<p>desarrollo, fortalecimiento de capacidades de las personas- especialmente aquellas más marginadas- para participar en la formulación de políticas y pedir cuentas a los que tienen el deber de actuar. En un enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo, los estándares de derechos humanos definen los parámetros o puntos de referencia para los resultados deseables (garantizar los derechos), mientras que los principios de derechos humanos representan condiciones para el proceso. Los criterios del proceso incluyen todos los principios de los derechos humanos: participación e inclusión, igualdad y no discriminación, transversalidad e integralidad, y transparencia y rendición de cuentas. Todos estos especifican el mínimo requerido. Un enfoque basado en los derechos humanos demanda la misma atención tanto a los resultados como al proceso. El enfoque de derechos se aplica tanto a la programación, como a la implementación de planes, proyectos y programas, en la elaboración de las políticas públicas y de los presupuestos, como en el monitoreo y evaluación, por ejemplo a través de indicadores de derechos humanos. Se trata de un enfoque centrado en las personas como titulares de derechos y no como personas con necesidades, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la diversidad étnico-cultural, frente a las cuales se identifican las obligaciones y los titulares de las mismas o garantes de derechos, en particular las instituciones pertinentes del Estado, en un marco de respeto y conformidad con los compromisos internacionales (normas, principios y recomendaciones en la materia). En Paraguay, el SIMORE facilita la aplicación concreta del enfoque de derechos al contribuir con un acceso simple y rápido a la información relevante sobre</p>
--	---



	<p>estos compromisos, así como a los avances y retos del Estado frente a los mismos.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Enfoque intercultural	<p>Dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.</p> <p>Fuente: Ley sobre Cambio Climático (Perú) https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
Enfoque intergeneracional	<p>Las decisiones y acciones tomadas por las generaciones actuales garantizan que las futuras generaciones puedan tener derecho a vidas seguras y saludables en un entorno ambiental sostenible de no menor calidad al de la generación actual.</p> <p>Ley sobre Cambio Climático (Perú) https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
Equilibrio Ecológico	<p>La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</p>



	<p>Fuente: Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (México)</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
Erosión	<p>Comprende el desprendimiento, transporte y posterior depósito de materiales de suelo o roca por acción de la fuerza de un fluido en movimiento; puede ser generada tanto por el agua como por el viento.</p> <p>Fuente: (Suárez, 1998)</p> <p>http://www.scielo.org.co/pdf/iei/v31n3/v31n3a09.pdf</p>
Escorrentía	<p>Flujo de agua que se produce en la superficie o por debajo de la superficie del terreno, que generalmente se origina a partir de una precipitación líquida o el derretimiento de nieve o hielo que no se evapora ni se congela nuevamente, y que no es transpirada. también Ciclo hidrológico.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Escorrentía	<p>Flujo de agua que se produce en la superficie o por debajo de la superficie del terreno, que generalmente se origina a partir de una precipitación líquida o el derretimiento de nieve o hielo que no se evapora ni se congela nuevamente, y que no es transpirada. también Ciclo hidrológico.</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Establecimiento de umbrales de prevención ambiental	<p>La vida en sociedad impone cierto grado de contaminación, de ruidos y de daños al medio ambiente, por ello la única vía para minimizar esos daños consiste en fijar umbrales más allá de los cuales se considere inaceptable. Esto requiere, como es obvio, la fijación por las autoridades públicas de niveles seguros en la capacidad de absorción y dilución de contaminantes por la naturaleza. Este tipo de normas que fijan umbrales se han extendido por todo el Derecho Ambiental, y su cumplimiento se garantiza mejor cuando su violación conlleva una sanción administrativa, por ejemplo una multa o la renovación de una autorización</p> <p>Fuente: Compendio de artículos de la maestría de derechos ambientales Panama 2014)</p>
Estándares de derechos humanos	<p>Las normas de derechos humanos orientan toda la cooperación al desarrollo y la programación en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación, monitoreo y evaluación. Estas normas representan resultados deseables en un enfoque de derechos humanos para el Desarrollo, por ejemplo, la educación básica universal, el acceso a los servicios de salud, la protección social, la ausencia de la tortura, etc. Las normas de derechos humanos no son un techo aspiracional; por el contrario, fijan estándares mínimos para el respeto y protección de los derechos, es decir que los Estados deben</p>



	<p>garantizar esos mínimos pudiendo por supuesto alcanzar una protección mayor, según su voluntad y recursos.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Estándar mínimo en derechos humanos	<p>Es el piso mínimo de satisfacción y garantía que emana del derecho internacional de los derechos humanos sobre la implementación y eficacia plena de los derechos humanos. Por tanto, los sujetos obligados a respetar los derechos humanos deben ajustar su actuar a dicho estándar, no pudiendo ser inferior al mismo.</p> <p>En la esfera de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) se refiere al núcleo mínimo de obligaciones emanadas de los derechos que los sujetos obligados deben garantizar o a los niveles esenciales mínimos de cada derecho o al nivel mínimo de protección social. El enfoque del núcleo mínimo o el concepto del núcleo mínimo apunta a establecer un piso cualitativo y cuantitativo de DESCAs que deben ser inmediatamente realizados o cumplidos por los Estados como una cuestión de máxima prioridad. Este núcleo mínimo o estándar mínimo es por esencia justiciable.</p> <p>Fuente: Comité de Derechos económicos, sociales y culturales: Observación General N°3. La índole de las obligaciones de</p>



	<p>los Estados partes. (Art. 2, par. 1 del Pacto), 14 de diciembre de 1990.</p>
Estereotipo	<p>Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [en consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción"</p> <p>Fuente: Rebecca Cook y Simone Cusack, Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. Pennsylvania Studies in Human</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricao_c24/1_cidh.pdf</p>
Estrés Hídrico	<p>Síntomas de la escasez o desabastecimiento de agua, por ejemplo, serias restricciones frecuentes y generalizadas en el uso, aumento de la competencia y de los conflictos entre usuarios, empeoramiento de la calidad y fiabilidad del servicio, pérdida de cosechas e inseguridad alimentaria.</p> <p>Fuente: (FAO, 2015)</p> <p>http://www.fao.org/3/i3015s/i3015s.pdf</p>
Eutrofización	<p>"El enriquecimiento de las masas de agua dulce con nutrientes inorgánicos (por ejemplo, nitratos y fosfatos), lo que normalmente produce un crecimiento excesivo de algas."</p> <p>Fuente: (FAO, 2012)</p>



	http://www.fao.org/3/i1688s/i1688s.pdf
Evaluación de Impacto	<p>"Práctica de identificar y evaluar, en términos monetarios o no monetarios, los efectos del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Examen Periódico Universal (EPU)	<p>Es un mecanismo de derechos humanos relativamente nuevo, desarrollado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Se trata de un examen entre pares, en cuyo marco cada país presenta su informe sobre avances y desafíos en materia de derechos humanos y, como resultado de un debate interactivo con los representantes de los otros países, se concluye en un informe que contiene las recomendaciones de los Estados al país examinado. Este último tiene la potestad de indicar las recomendaciones que son aceptadas, así como aquellas recomendaciones sobre las que toma nota sin aceptarlas. Las recomendaciones del EPU a Paraguay, así como las de los otros mecanismos de derechos, pueden ser consultadas a través del SIMORE.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>



<p>Feminismos</p>	<p>El feminismo es un conjunto de teorías, movimientos, prácticas colectivas e individuales que reivindican el derecho de las mujeres a participar en igualdad de derechos con los hombres de la construcción social, política, económica y cultural de un país. Busca transformar la realidad de subordinación y explotación que viven las mujeres, por una de plena emancipación. Una de las tareas del feminismo es develar las formas y expresiones de la desigualdad entre hombres y mujeres</p> <p>A través del análisis o perspectiva de género, pretenden identificar los dispositivos, mecanismos y procesos del poder masculino que producen y reproducen desigualdades entre hombres y mujeres, con el propósito de desmontarlos y transformar la realidad que viven las mujeres y niñas.</p> <p>Los ejes estructurales del feminismo son la autonomía, la soberanía sobre los cuerpos, la reorganización y redistribución del espacio público y privado, y la plena participación en los procesos de toma de decisiones sociales y políticas, destrabando así las principales causas de la desigualdad de género. De esta manera, los feminismos constituyen una alternativa política al sistema patriarcal.</p> <p>Fuente: Glosario Constituyente VotaxNosotras</p>
	<p>a) Del Derecho Internacional Público</p>



<p>Fuentes del Derecho</p>	<p>Son aquellas formas o medios de creación de normas jurídicas a nivel internacional. Tradicionalmente, se entiende que estas fuentes son los tratados internacionales; la costumbre internacional, los principios generales del derecho; la jurisprudencia internacional, la doctrina y la equidad. Se agregan a estas fuentes, los actos de las organizaciones internacionales y los actos unilaterales.</p> <p>Fuente: Art. 38 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.</p> <p>b) Del Derecho interno</p> <p>Son aquellos medios de creación de normas jurídicas a nivel interno para cuya producción se ha requerido únicamente la sola voluntad del Estado. Entre estas se pueden mencionar la Constitución, la ley y los reglamentos.</p>
<p>Forzamiento Radiativo</p>	<p>Variación, expresada en $W m^{-2}$, del flujo radiativo neto (la descendente menos la ascendente) en la tropopausa o en la parte superior de la atmósfera, debido a una variación del causante externo del cambio climático; por ejemplo, una variación de la concentración de dióxido de carbono (CO_2) o de la radiación solar. El forzamiento radiativo tradicional se calcula manteniendo fijas en un valor no perturbado todas las propiedades de la troposfera y dejando que las temperaturas estratosféricas, una vez perturbadas, se reajusten hasta alcanzar el equilibrio dinámico-radiativo. Cuando no contempla como variable la temperatura de la estratosfera, se denomina forzamiento radiativo instantáneo. El forzamiento radiativo tras contabilizar los ajustes rápidos se denomina forzamiento radiativo efectivo. No debe confundirse el forzamiento radiativo con el forzamiento radiativo de nube, que describe una medida no relacionada del efecto de las nubes sobre la irradiación en la parte superior de la atmósfera.</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
--	--



Función ecológica de la propiedad	<p>La función ecológica de la propiedad apunta a que las potestades de un propietario limitan con aquellas funciones que el bien común que posee, le presta a la comunidad entera. Vale decir, que debe tener conciencia de que ese bien que tiene en propiedad posee una conexión con los otros bienes naturales y los otros sujetos. Esta conexión básica que la ecología nos ha enseñado, no existe prácticamente en el Derecho chileno.</p> <p>La función ecológica de la propiedad que es una e innovación jurídica que viene creciendo, y ha sido consagrada en la Constitución colombiana y en el Código Civil argentino. Esta institución surge de la necesidad de poner este límite interno al derecho de propiedad para asegurar la continuidad de la vida</p> <p>Fuente: ONG FIMA https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2020/11/BASES-PARA-UNA-CONSTITUCIO%CC%81N-ECOLO%CC%81GICA-v.-25.11.20-1.pdf</p>
--	--



G

<p>Garantías para hacer efectivo el derecho a saber</p>	<p>“Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”.</p> <p>Fuente: Principio 5, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
<p>Garantía de regeneración de la Madre Tierra</p>	<p>Los Estados Latinoamericanos y el Caribe, en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, promoverán las políticas que garanticen a los diversos</p>



sistemas de vida de la Madre Tierra. En particular las que garanticen la absorción de daños, adaptación a las alteraciones, y regeneración sin cambios significativos de sus características, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su capacidad de revertir sus acciones.

Fuente: Proyecto de ley Marco de los Derechos de la Madre TierraLink:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17341/Doc_LM-PARLATINO%20-%20LeyMarco%20Derechos_Madre_Tierra13.pdf



Garantías para hacer efectivo el derecho a saber	<p>“Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”.</p> <p>Fuente: Principio 5, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
Gases de Efecto Invernadero	<p>"Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃) son los gases de efecto invernadero primarios de la</p>



	<p>atmósfera terrestre. Asimismo, la atmósfera contiene cierto número de gases de efecto invernadero enteramente antropógeno, como los halocarbonos u otras sustancias que contienen cloro y bromo, y contemplados en el Protocolo de Montreal. Además del CO₂, el N₂O y el CH₄, el Protocolo de Kyoto contempla los gases de efecto invernadero: hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarbonos (HFC) y los perfluorocarbonos (PFC). Véanse también Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O) y Ozono (O₃).</p> <p>"Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Gay	<p>Vocablo usado generalmente para hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres</p> <p>Fuente: CIDH, Conceptos Básicos</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
Género	<p>Según la Organización Mundial de la Salud, este refiere a “los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres” (s. f., párr. 1). Desde la teoría feminista, el género se percibe como una estructura de poder, una categoría de análisis y también como una construcción social que va cambiando y que asigna determinadas</p>



	<p>normativas respecto de un sexo biológico, que en general se comprende como lo femenino y masculino (Cobo, 1995; citada en Del Mar, 2010).</p> <p>La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el “Comité CEDAW”) ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.</p> <p>Fuente: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28</p> <p>Link: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28</p>
Genocidio	<p>Crimen internacional perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Los responsables de la perpetración de un genocidio pueden ser tanto actores estatales como no estatales</p> <p>Fuente: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>



	<p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>Gestión de Riesgo de Desastres (GRD)</p>	<p>Proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas para ejecutar políticas y fortalecer las capacidades de afrontamiento, con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas naturales y la posibilidad de que ocurra un desastre. Fuente: Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) Link: https://www.resdal.org/caeef-resdal/assets/chile---pol_tica-nacional-en-gesti_n-del-riesgo-de-desastres.pdf</p>
<p>Gestión de riesgos climáticos</p>	<p>Incorpora el enfoque de riesgos climáticos en la formulación de proyectos de inversión, así como la variable de riesgos de desastres, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático en los instrumentos de planificación territorial de las regiones, a fin de contar con una gestión preventiva y planificada ante los impactos y riesgos del cambio climático. Fuente: Ley Marco sobre Cambio Climático Link: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
<p>Gestión integrada de los recursos hídricos (integrated water resources management (IWRM))</p>	<p>Proceso que promueve el desarrollo y la gestión coordinados de los recursos hídricos, de la tierra y afines para optimizar el bienestar económico y social equitativamente, sin amenazar la sostenibilidad de los ecosistemas vitales. Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) Link: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Glaciar</p>	<p>Masa permanente de hielo, y posiblemente neviza y nieve, que se origina sobre la superficie terrestre debido a la recristalización de la nieve y que muestra evidencia de flujos</p>



	<p>en el pasado o el presente. La masa de los glaciares generalmente aumenta por la acumulación de nieve y se pierde por el deshielo y la descarga de hielo en el mar o en un lago si el glaciar desemboca en un cuerpo de agua. Las masas de hielo terrestres de tamaño continental (>50 000 km²) se denominan mantos de hielo. Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) Link: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Gobernanza	<p>Cada actor involucrado la define efectivamente según sus objetivos y prácticas, lo que significa que no existe todavía un acuerdo común alrededor de este concepto ni tampoco sobre la terminología. Segundo, el debate conceptual revela la dicotomía que manifiesta la gobernanza: demuestra por un lado una crisis del Estado y, por otro el surgimiento de una herramienta para renovar lo político, aunque, otra vez, no haya un acuerdo o una visión común con respecto a la forma o metodología para reformar este poder político. También hemos visto con la tesis de Pierre Calame que la gobernanza debería obligar a repensar lo político sugiriendo la invención de nuevos mecanismos democráticos. Su pensamiento plantea desafíos y propuestas que avizoran una sociedad futura más incluyente. Sin embargo, él no se queda en la simple proyección teórica, sino que además indica elementos que pueden ser útiles en el marco de una investigación tendiente a analizar de manera más concreta las dimensiones de la gobernanza.</p> <p>Fuente: La Gobernanza: Estado, ciudadanía y renovación de lo político. Claire Launay, 2005. Link: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100925104922/lagobernanzaControversia185.pdf</p>



H

Heteronormatividad	Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes. Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos Link: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf
---------------------------	---

I

Identidad de Género	Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Fuente: Principios de Yogyakarta Link: https://www.refworld.org/cgi-
----------------------------	--



	<p>bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20se,implementaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos.</p>
Igualdad	<p>Es un principio fundamental en el derecho internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo primero que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Luego se reafirma la igualdad ante la ley y los Estados, estableciendo que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, s. f.).</p> <p>Fuente: Glosario Constituyente VotaxNosotras</p>
Igualdad de género	<p>A partir de la definición de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, se comprende la igualdad de género como “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen” (UNESCO, s. f. -b, p. 105), de esta forma refiere a la igualdad sin discriminar por sexo. Esta concepción internacional se extiende a la infancia. Desde la Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, se tiene como objetivo avanzar en “adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de</p>



	<p>discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género” (ONU Mujeres, 2014, p.13).</p>
Igualdad jerárquica jurídica	<p>La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, y cualquier otras jurisdicciones legalmente reconocidas. Fuente: Constitución Boliviana Link: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N73.html https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-073-deslinde-jurisdiccional.pdf</p>
Igualdad y no discriminación	<p>La igualdad y la dignidad de las personas es la base esencial del concepto de derechos humanos. Todas las personas dentro de una sociedad gozan de igualdad de acceso a los bienes y servicios disponibles que son necesarios para satisfacer las necesidades humanas básicas. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, según el artículo 1ro de la DUDH. Todas las personas son iguales como seres humanos. Todos los seres humanos son titulares de sus derechos sin discriminación por motivos tales como la raza, religión, sexo, opinión política o de otra índole, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición social, como lo disponen los órganos de tratados de derechos. La no discriminación se aplica a todas las políticas y prácticas del Estado, incluyendo la asistencia sanitaria, la educación, el acceso a los servicios, las reglamentaciones de viaje, etc. El Estado debe generar condiciones para que la igualdad en derechos se traduzca en igualdad concreta de oportunidades para todas las personas. Los instrumentos internacionales definen la discriminación como toda distinción, restricción o exclusión basada en cualquiera de los motivos antes mencionados. Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos Link:</p>



	<p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Impacto	<p>Consecuencias de los riesgos materializados en los sistemas humanos y naturales, donde los riesgos provienen de las interacciones entre los peligros relacionados con el clima (incluidos los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos), la exposición y la vulnerabilidad. Los impactos generalmente se refieren a efectos en las vidas, medios de subsistencia, salud y bienestar, ecosistemas y especies, bienes económicos, sociales y culturales, servicios (incluidos los servicios ecosistémicos) e infraestructuras. También pueden denominarse consecuencias o resultados, y pueden ser adversos o beneficiosos. Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) Link: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Impacto Ambiental Sinérgico	<p>Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Fuente: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México Link: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/228422/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet48a1.html#:~:text=Impacto%20ambiental%20sin%20%C3%A9rgico.,las%20incidencias%20individuales%20contempladas%20aisladamente.</p>
Impunidad	<p>“Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda</p>



	<p>investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”</p> <p>Fuente: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
<p>Indicadores de derechos humanos</p>	<p>Implican una medición centrada en las personas y el acceso y goce de sus derechos. Son los indicadores que permiten medir y monitorear las políticas, planes, programas y acciones desarrolladas por el Estado en cuanto al progreso y el resultado en la protección de los derechos humanos. Se trata también de una evaluación de avances e impacto de la gestión institucional sobre las personas titulares de derechos destinatarias de esos programas y políticas.</p> <p>Paraguay cuenta hasta ahora con indicadores de derecho a la educación, a la salud, y a un juicio justo.Fuente: Alto Comisionado para los Derechos HumanosLink: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Indivisibilidad</p>	<p>No hay una jerarquía a priori entre los derechos humanos, todos los derechos son necesarios para la dignidad de cada ser humano, razón por la cual son indivisibles. Fuente: - Link: -</p>
<p>Infraestructura Verde</p>	<p>Conjunto interconectado de sistemas ecológicos naturales y artificiales, espacios verdes y otras características del paisaje. Abarca los árboles plantados y autóctonos,</p>



	<p>humedales, parques, espacios abiertos verdes, y pastizales y zonas arboladas originales, así como posibles intervenciones a través del diseño de edificios y calles que incorporan vegetación. La infraestructura verde ofrece servicios y funciones de la misma manera que la infraestructura convencional. Esta definición se basa en Culwick y Bobbins (2016).Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climatico (IPCC)Link: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Instrumentos internacionales</p>	<p>Es el conjunto de documentos como tratados, principios, directrices y declaraciones que establecen normas y principios internacionales aplicables a los derechos humanos. En este conjunto se incluyen los tratados ratificados por el país, así como los otros documentos como la DUDH, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida como Declaración sobre los Derechos de los Defensores de Derechos Humanos), Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, entre otros.Fuente: Alto Comisionado para los Derechos HumanosLink: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Interdependencia e interrelación</p>	<p>La realización de un derecho depende a menudo del reconocimiento y realización de algunos otros derechos. Esto ayuda a contribuir a un objetivo de los derechos humanos a largo plazo en políticas públicas, proyectos y programas. Fuente: Alto Comisionado para los Derechos HumanosLink:</p>



	<p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Inundación	<p>Desbordamiento por encima de los confines normales de un arroyo u otro cuerpo de agua, o la acumulación de agua por encima de zonas que normalmente no están sumergidas.</p> <p>Los distintos tipos de inundaciones comprenden las fluviales, súbitas, urbanas, pluviales, de aguas residuales, costeras y de desbordamiento de lagos glaciares. Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) Link: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Invisibilización de las mujeres	<p>Desvalorización que hace la sociedad de las actividades realizadas por las mujeres, considerándolas como naturales”. Un ejemplo es el concepto generalizado que tiene la sociedad sobre el trabajo domésticos y de cuidados en torno a la infancia, adultos mayores o de animales, que son percibidos como parte de los roles de la mujer. Fuente: Glosario de términos sobre género. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia /Glosario de género y salud. USAID Link: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/13.pdf</p>
Irreversibilidad	<p>El estado perturbado de un sistema dinámico se define como irreversible en una determinada escala temporal si la escala del tiempo necesario para que el sistema se recupere partiendo de ese estado mediante procesos naturales es considerablemente mayor que la del tiempo consumido para alcanzar ese estado perturbado. Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) Link:</p>



	https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf
Ius cogens	<p>Se reconoce la existencia de un conjunto de normas que excluyen toda posibilidad de modificación o derogación por parte de los Estados, a las que se denomina normas imperativas o de jus cogens. Estas normas limitativas de la soberanía estatal responden a y se justifican porque protegen intereses generales y esenciales de la comunidad internacional en su conjunto, significando la subordinación de los intereses particulares de los Estados a los intereses fundamentales de la comunidad internacional.</p> <p>Fuente: Glosario PNDH Link: https://planderechoshumanos.gob.cl/files/GlosarioPNDH.pdf</p>

J

Jurisdicción originaria indígena	<p>Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígenas de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de la ley, la Constitución Política y los tratados internacionales de DDHH sobre la materia.</p> <p>Fuente: Constitución Boliviana, Ley de deslindes Link: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N73.html</p>
Justicia Ambiental	<p>Se refiere a la distribución equitativa de cargas y beneficios en el uso y aprovechamiento de los bienes naturales de interés común, como son, el agua y el aire por ejemplo. Es un concepto que en términos jurídicos se traduce en una dimensión distributiva, que vela por la equidad en la solución de los conflictos socioambientales, y una dimensión participativa, que consiste en la participación significativa de</p>



las personas involucradas o afectadas por decisiones relacionadas al medio ambiente.F

Fuente: Revista de derecho ambiental III N°3 Septiembre del 2011

<https://fima.cl/site/wp-content/uploads/2013/01/Revista-final.pdf>

La justicia ambiental se refiere a la distribución justa y equitativa de los bienes y de las cargas ambientales. En este concepto se reconoce la necesidad de efectuar una reflexión social sobre cómo vamos a distribuir los bienes naturales -que son bienes comunes- y cómo vamos a distribuir las cargas, para que, de un lado no se concentran en ciertos lugares los perjuicios de un modelo económico como sucede con las denominadas zonas de sacrificio, y que por otro, no se concentren en ciertas manos los beneficios de tener un país que -afortunadamente hasta ahora tiene una amplia riqueza en términos de bienes comunes naturales.

Tiene por objeto garantizar mayor acceso y satisfacción de justicia para las mujeres. La justicia, además de un derecho humano, es la garantía que requiere toda sociedad democrática para que los derechos se cumplan. En ese sentido, la justicia de género pretende eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, que se producen y reproducen en la familia, la comunidad, el mercado y el Estado. Ello requiere que las instituciones



	<p>estatales, tanto de justicia, como políticas y aquellas encargadas de diseñar las políticas económicas, consideren la realidad de injusticia y discriminación que mantiene a multitudes de mujeres en la pobreza y la exclusión</p>
Justicia de género	<p>Tiene por objeto garantizar mayor acceso y satisfacción de justicia para las mujeres. La justicia, además de un derecho humano, es la garantía que requiere toda sociedad democrática para que los derechos se cumplan. En ese sentido, la justicia de género pretende eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, que se producen y reproducen en la familia, la comunidad, el mercado y el Estado. Ello requiere que las instituciones estatales, tanto de justicia, como políticas y aquellas encargadas de diseñar las políticas económicas, consideren la realidad de injusticia y discriminación que mantiene a multitudes de mujeres en la pobreza y la exclusión</p>
Justicia Intergeneracional	<p>Existe una responsabilidad para entregarles a las generaciones futuras un mundo en las mismas condiciones, o mejores del que nos encontramos. Lo anterior es transversal a cualquier ideología, así ya sea que tengamos una visión de mundo que cree en la familia como núcleo de la sociedad, ya sea que creamos que las comunidades son el grupo fundamental, o bien que simplemente creamos que los pueblos deben proseguir en el tiempo, toda distribución, toda política, toda norma que hagamos pierde sentido si no lo hacemos pensando en quiénes vendrán. La propia creación de una Constitución pierde sentido si no es</p>



	<p>creada para ser un acuerdo intergeneracional, un acuerdo con quienes vendrán. Así, la distribución referida, no solo tiene que ser entre las generaciones presentes que vivimos y que han vivido, sino que tiene que ser pensando también en las generaciones futuras.</p> <p>Fuente: ONG Fima</p>
--	---

M

<p>Madre Tierra</p>	<p>La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común, que se definen por su relación con el sistema como un todo</p> <p>Fuente: Proyecto de ley Marco de los Derechos de la Madre Tierra</p> <p>https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17341/Doc_LM-PARLATINO%20-%20LeyMarco%20Derechos_Madre_Tierra13.pdf</p>
<p>Maritorio</p>	<p>Imagen del 'territorio' pero desde y en el mar</p> <p>Fuente: (Álvarez, et al., 2019)</p> <p>https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2019.n36-06</p>
<p>Mal Funcionamiento del Mercado</p>	<p>Situación que se produce cuando las decisiones privadas se basan en precios de mercado que no reflejan la escasez real de bienes y servicios, sino distorsiones del mercado, lo que no genera una asignación eficiente de recursos, con la</p>



	<p>consiguiente pérdida de bienestar social. Una distorsión del mercado es cualquier acontecimiento que haga que en un mercado el precio de equilibrio alcanzado sea considerablemente distinto del precio al que llegaría el mercado operando en condiciones de competencia perfecta y en las que el Estado garantice el cumplimiento de los contratos legales y el respeto de la propiedad privada. Cabe señalar como ejemplos de factores que hacen que los precios de mercado se desvien de la situación económica real de escasez las externalidades ambientales, los bienes públicos, el poder de monopolio, la asimetría de la información y el comportamiento irracional.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Mecanismos de protección o tutela:</p>	<p>Son aquellos mecanismos jurídicos que permiten a los titulares de derechos humanos defender o reclamar el derecho y poder ejercerlo con efectividad. Estos medios deben ser breves, rápidos y eficaces para lograr la finalidad perseguida que es la efectiva protección de derechos humanos del individuo o grupo.</p> <p><u>Fuente:</u> Artículo 25 Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>Mecanismos internacionales de protección</p>	<p>En el ámbito de las Naciones Unidas, estos mecanismos se dividen entre los órganos de vigilancia o supervisión de los tratados, los procedimientos especiales (Relatores</p>



	<p>Especiales temáticos o geográficos o Grupos de trabajo) y el Examen Periódico Universal (los dos últimos como mecanismos dependientes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU). Todos estos mecanismos, entre otras funciones, emiten recomendaciones internacionales a los países.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnurdh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Medidas de Mitigación	<p>En el contexto de la política climática, las medidas de mitigación son tecnologías, procesos o prácticas que contribuyen a la mitigación, por ejemplo, tecnologías de energía renovable, procesos de minimización de desechos y prácticas que promueven el uso del transporte público. Véanse también Opción de mitigación y Políticas (para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos).</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Medidas especiales de carácter temporal	<p>Conocidas también erróneamente como discriminación positiva, se aplica a situaciones de desigualdad y discriminación. Son medidas temporales que deben adoptar los Estados para acelerar el proceso de igualdad de oportunidades para los sectores de población tradicionalmente discriminados, como por ejemplo mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, niños y niñas, etc. Estas medidas se encuentran entre las</p>



	<p>obligaciones que establecen los instrumentos internacionales para hacer frente a la discriminación.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Medio Ambiente	<p>El conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. Fuente: Conferencia de Estocolmo para el Medio Humano, 1972</p> <p>http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf</p>
Medios de Subsistencia	<p>Recursos utilizados y actividades realizadas para vivir. Generalmente se determinan por los derechos y activos a los que tienen acceso las personas. Dichos activos se pueden clasificar como humanos, sociales, naturales, físicos o financieros.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Megasequía	<p>"Las megasequías son sequías prolongadas y extensas, que duran mucho más delo normal, generalmente 10 años o más.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>



Migración	<p>Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se entiende por migración el movimiento de una persona o un grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un Estado. Es el desplazamiento de una población, que abarca cualquier tipo de movimiento de personas, independientemente de la duración, la composición y las causas; incluye la migración de refugiados, desplazados internos, migrantes económicos y personas que se desplazan por otros motivos, como la reunificación familiar (OIM, 2018)</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Migraciones climáticas	<p>Las migraciones climáticas comprenden el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera internacional.</p> <p>Fuente: Organización Intergubernamental en el ámbito de la Migración; IOM</p> <p>https://environmentalmigration.iom.int/environmental-migration-1</p>
Mitigación y adaptación basada en conocimientos tradicionales	<p>Recupera, valoriza y utiliza los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios y su visión de desarrollo armónico con la naturaleza, en el diseño de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático,</p>



	<p>garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los mismos.</p> <p>Fuente: Ley Marco sobre Cambio Climático</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
<p>Mitigación y adaptación basada en cuencas hidrográficas</p>	<p>Protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, a través de una gestión y ordenamiento del territorio que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua</p> <p>Fuente: Ley Marco sobre Cambio Climático</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
<p>Mitigación y adaptación basada en ecosistemas</p>	<p>Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos</p> <p>Fuente: Ley Marco sobre Cambio Climático</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
<p>Mitigación y adaptación basada en la conservación de reservas de carbono</p>	<p>Promueve la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios en la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques por constituir importantes reservas de carbono, así como</p>



	<p>recuperar las áreas deforestadas y suelos degradados, a fin de incrementar los sumideros de carbono naturales.</p> <p>Fuente: Ley Marco sobre Cambio Climático</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600270&View</p>
--	--

N

Neutralidad Climática	<p>Concepto referido a un estado en el que las actividades humanas no provocan un efecto neto en el sistema climático. Para llegar a ese estado, sería necesario lograr un equilibrio entre las emisiones residuales con remoción (de dióxido de carbono) de las emisiones y los efectos biogeofísicos regionales o locales de las actividades humanas que, por ejemplo, afectan al albedo de la superficie o al clima local.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Normas de ius cogens	<p>Las normas de ius cogens se encuentran en la cúspide de cualquier ordenamiento y corresponden a aquellas normas imperativas para los sujetos obligados, id est, indisponibles y cuyo cumplimiento no admite excepción. Esta oposición no hace sino resaltar una característica de los ordenamientos jurídicos contemporáneos y que se refiere a la existencia de un determinado orden público. En este sentido, el concepto de ius cogens y las normas que revisten</p>



	<p>tal carácter han contribuido a fijar y delimitar, tanto en el ámbito interno como internacional, un orden público más protector. Sin lugar a dudas, el terreno de mayor fertilidad para estas normas constitucionales de un orden público internacional común ha sido el de los derechos humanos.</p> <p>Fuente Artículo 53, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena, 23 de mayo de 1969.</p>
--	--

O

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	<p>Se trata de una agenda universal y transformadora para el desarrollo sostenible basada en derechos, donde las personas y el planeta ocupan un lugar central. Se establece un conjunto integrado de seis elementos esenciales para ayudar a enmarcar y fortalecer la agenda de desarrollo sostenible: a) dignidad: acabar con la pobreza y luchar contra las desigualdades; b) garantizar una vida sana, el conocimiento y la inclusión de las mujeres y niños, niñas, personas con discapacidad; etc. c) prosperidad: desarrollar una economía sólida, inclusiva y transformadora; d) planeta: proteger nuestros ecosistemas para todas las sociedades y para nuestros hijos; e) justicia: promover sociedades seguras y pacíficas e instituciones sólidas; y f) asociación: catalizar la solidaridad mundial para el desarrollo sostenible.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p>
---	---



	https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf
Obligación de garantizar los derechos humanos	<p>La obligación de garantía, por su parte, consiste en generar las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos. De acuerdo a la misma Corte, Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.</p> <p>Fuente: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166</p>
Obligación de respetar los derechos humanos	<p>La obligación de respetar consiste en que los poderes del Estado o sus agentes se abstengan de interferir en el ejercicio de los derechos y que, por lo tanto, no los vulneren. En palabras de la Corte Interamericana, esto es reflejo de que (...) la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar</p>



	<p>limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal</p> <p>Fuente: Corte IDH. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC- 6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21</p>
<p>Obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario</p>	<p>“1. Todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las contenidas en los tratados en los que el Estado sea parte;b) Las recogidas en el derecho internacional consuetudinario; oc) Las incorporadas a su derecho interno. <p>2. Con ese fin los Estados se asegurarán, si no lo han hecho ya, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones internacionales, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Incorporarán las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a su derecho interno;b) Adoptarán procedimientos administrativos y judiciales apropiados y eficaces que den acceso imparcial, efectivo y rápido a la justicia;c) Pondrán a disposición de las víctimas las reparaciones suficientes, eficaces y rápidas que se definen más abajo; yd) En caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, velarán por que se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección”.<p>Fuente:</p>



	<p>Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Doc. N.U. E/CN.4/2000/62, de 18 de enero de 2000, pp. 6 y 7.</p>
Obligaciones de derechos humanos	<p>Todos los estados están obligados a garantizar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos; más aún porque han ratificado ciertos tratados. Los Estados que todavía no han ratificado los tratados están no obstante obligados a respetar los principios generales del derecho consuetudinario internacional, por ejemplo, el derecho a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre, a la protección contra la tortura, etc. Asimismo, estas obligaciones, tanto de hacer como de no hacer, implican acciones de protección, promoción, respecto y garantía de los derechos humanos, así como prevención de violaciones y reparación a las víctimas. Entre estas obligaciones están la armonización de su legislación interna haciéndola compatible con sus compromisos internacionales, la adopción de medidas administrativas, políticas o de otro carácter, así como la organización institucional necesaria para la puesta en práctica de todas estas obligaciones.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Obligaciones erga omnes	<p>Son obligaciones del Estado, esto es, de todos los órganos del Estado, que tiene respecto de toda la comunidad en su conjunto. Por la naturaleza intrínseca de estas obligaciones constituyen una preocupación y tienen interés en ellas todos los miembros y grupos de la comunidad.</p>



	<p>Considerando la importancia de los derechos envueltos en estas obligaciones, todos los miembros y grupos de la comunidad tienen un interés jurídico legítimo en su protección. Estas obligaciones derivan, por ejemplo, de los principios y normas concernientes a los derechos fundamentales de la persona humana. Algunos de los derechos involucrados emanan del derecho internacional general o derecho consuetudinario, de los instrumentos internacionales de valor universal o casi universal, o de los principios generales del derecho internacional.</p> <p>Fuente ICJ: Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment, I.C.J. Reports 1970, p. 3, pars. 33 y 34.</p>
Obligaciones generales:	<p>Obligación de respetar: Implica que el Estado no puede interferir en el goce y ejercicio de los derechos humanos, la función pública encuentra como límite los derechos humanos.</p> <p>- Obligación de proteger: Implica que el Estado tiene el deber de actuar para proteger o evitar que terceros impidan o frustren el goce efectivo de los derechos de una persona o grupo.</p> <p>- Obligación de promover: Significa que el Estado deberá adoptar medidas eficaces para promover, estimular y desarrollar entre su población, especialmente los más jóvenes y también aquellos más vulnerables la educación y el conocimiento de sus derechos, y por parte de los grupos de poder, desarrollar el conocimiento, la aceptación y el</p>



	<p>fomento de los mismos. En este sentido, el Estado y las empresas se encuentran obligadas a la difusión y el más amplio acceso a la información de los estándares y los principios de derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>- Obligación de garantizar: El Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas que sean necesarias tendientes a la total implementación de los derechos de manera de asegurar el ejercicio efectivo de los mismos. Esto conlleva la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos como también restablecer y reparar integralmente el daño causado.</p> <p>Fuente: Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.</p>
<p>Obligaciones inmediatas y mediatas</p>	<p>a) Obligaciones inmediatas: Se trata de obligaciones que deben ser inmediata y completamente cumplidas, sin respecto a las variaciones en la riqueza u otros recursos. El resultado de su satisfacción debe ser instantáneo o en breve tiempo.</p> <p><u>Fuente:</u> Tasioulas, John: Minimum Core Obligations: Human Rights in the here and now. Nordic Trust Fund and World Bank, Research Paper October 2017, p. 12.</p>



	<p>b) Obligaciones mediatas: Se trata de obligaciones que deben ser cumplidas progresivamente o son obligaciones de realización progresiva, lo que implica un deber del Estado de adoptar medidas en forma continuada lo más rápido y efectivas posibles a fin de alcanzar el resultado.</p> <p><u>Fuente:</u> CESCR General Comment 13 on the right to education, par. 44.</p>
<p>Obligaciones positivas y negativas:</p>	<p>- Positiva: Consiste en la realización de una acción, el sujeto obligado debe adoptar medidas, procedimentales y sustanciales, destinadas a satisfacer el goce de un derecho. Las “obligaciones positivas deben adoptarse incluso en la esfera de relaciones entre particulares” .</p> <p>- Negativa: Consiste en no hacer, es una abstención por parte de los sujetos obligados, que conlleva la no injerencia en el ejercicio del derecho.</p> <p><u>Fuente:</u> Corte IDH: Corte IDH. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación</p>



	<p>con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos II, IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, par. 121.</p> <p>Corte EDH: Caso Airey vs. Ireland. Application N° 6289/73, Judgment, 9 october 1979.</p>
<p>Observaciones o recomendaciones finales</p>	<p>Los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas estipulan que los Estados Partes presenten periódicamente informes a los respectivos órganos de vigilancia (o «comités») en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tratados ratificados. El órgano de vigilancia o supervisión emite un conjunto de “observaciones finales”, que contienen su evaluación del expediente del Estado y hacen recomendaciones para mejorar la aplicación de los derechos protegidos por el tratado en cuestión. Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos Link: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Observaciones o recomendaciones generales</p>	<p>Los órganos de tratados adoptan documentos en forma de observaciones generales o recomendaciones generales que proporcionan directrices para los Estados Partes sobre la interpretación de aspectos específicos del tratado de derechos humanos de preocupación para el comité en particular. Se trata de la interpretación de aspectos específicos del tratado o de los derechos en él incluidos, como por ejemplo la dimensión y contenido del derecho a la</p>



	<p>salud, a la educación, la prohibición de la tortura, etc.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos HumanosLink: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
<p>Ordenamiento Ecológico</p>	<p>El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismosFuente: Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al AmbienteLink: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
<p>Ordenamiento Territorial</p>	<p>Tiene por objeto establecer las condiciones de uso y ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que dicho uso se realice de acuerdo con las características ecológicas, económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.Fuente: Glosario de Terminos Ambientales, Gobierno de ColombiaLink: https://www.car.gov.co/vercontenido/2215</p>
<p>Ordenamiento territorial por cuenca</p>	<p>La cuenca está conformada por el territorio y la red hidrográfica que lo irriga, la cual está constituida por el conjunto de un río y sus afluentes y a su vez subafluentes. Asimismo, la “divisoria de aguas” constituye el límite entre dos cuencas hidrográficas contiguas. En ese sentido, esta</p>



	<p>forma de ordenamiento implica una organización, planificación y uso del espacio que toma como unidad territorial los cursos de agua, alrededor de los cuales se establecen las comunidades y se entablan distintas relaciones sociales y naturales. Es considerado un modelo integral para la organización del territorio, ya que permite una visión completa del estado ecológico de una cuenca y una mejor coordinación entre las distintas comunidades que habitan en torno a ella, poniendo en el centro de la planificación territorial el agua, como elemento esencial para la vida.</p> <p>El ordenamiento territorial basado en los ecosistemas por cuenca es una idea que se ha planteado desde hace varios años por diversos actores, con la intención de asegurar grados mínimos de protección de los flujos y cuerpos de aguas por parte de los organismos de gobierno regional y de la administración del Estado. A su vez, desde la mirada de la administración, algunas visiones proponen dividir las regiones de Chile en base a las cuencas hidrográficas, mientras otras lo ven como una medida complementaria a la actual división político-administrativa del país. En la línea de esta última visión, el año 2015 la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de Chile publicó la “Guía análisis y zonificación de cuencas hidrográficas para el ordenamiento territorial”, donde se dan pautas para incorporar las cuencas hidrográficas como un componente en la planificación regional de ordenamiento territorial. Lamentablemente, esta idea aún no ha cobrado la importancia que merece para enfrentar la profunda crisis hídrica que azota a gran parte del país.</p>
--	---



	<p>En Colombia, uno de los instrumentos de ordenamiento territorial son los “Planes de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas”, sin embargo, las políticas en relación con las cuencas hidrográficas y el ordenamiento territorial aún están en construcción para una plena implementación. En Costa Rica, por su parte, cuentan con una “Gerencia de Ordenamiento Territorial y Cuencas Hidrográficas”, la cual se encarga de la protección de cuencas, la planificación territorial, los corredores biológicos, la información geográfica y la educación ambiental.</p>
Órganos de vigilancia o supervisión de tratados	<p>Se trata de comités de expertos independientes comisionados por la ONU para supervisar y monitorear la aplicación de cada tratado específico (pacto o convención). Cada tratado de la ONU de derechos humanos tiene su propio comité que vigila su cumplimiento a nivel nacional de todo Estado Parte en el tratado, tanto a través del sistema de informes periódicos que deben presentar los Estados, como, en varios casos, mediante la consideración de casos individuales de violaciones de derechos humanos protegidos por el tratado en cuestión o de visitas in situ.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Orientación Sexual	<p>Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas</p>



	<p>Fuente: Principios de Yogyakarta</p> <p>https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20se,implementaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos.</p>
--	--

P

<p>Participacion ciudadana</p>	<p>La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos ambientales de su país.</p> <p>Fuente: La Participacion ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para ejercerla (Mitchell Valdiviezo del Carpio)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Participación e inclusión</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la activa, libre y significativa participación, contribución, y disfrute del desarrollo civil, económico, social, cultural y político en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales se pueden realizar o ser cumplidos. Un enfoque de derechos humanos para el desarrollo requiere la plena participación de los portadores de obligaciones y de los titulares de derechos. En el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad, la inclusión requiere de una serie de medidas para asegurar</p>



	<p>que estas personas puedan participar en condiciones de igualdad en la sociedad.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos Link: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Participación vinculante	<p>Vía de intervención de la ciudadanía en los procesos sociales, ejerciendo su carácter de soberano. Este principio reconoce la capacidad de autogobierno de la ciudadanía por medio de intervención activa en la esfera pública. Las decisiones adoptadas en este sentido, por ejemplo vía referéndum, son obligatorias. Su puesta en práctica equipara la influencia del pueblo a la de los órganos representativos en la fase de toma de decisiones.</p> <p>Fuente: J. González Quevedo / A. Díaz Aldret</p> <p>Link: https://www.sinpermiso.info/sites/default/files/textos/cu barep.pdf http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf</p>
Patriarcado	<p>Sistema universal que produce una ideología sexual, en la cual se establece una diferencia a partir de los sexos, diferenciando los roles, derechos y responsabilidades específicos de cada uno. El patriarcado posiciona a los hombres como el sexo superior y a la mujer como el sexo biológicamente inferior, dando paso a desigualdades, violencia y discriminaciones sociales, políticas y económicas</p> <p>(Facio y Fries, 2005, pp. 260-261).</p>
Peligro	<p>Ocurrencia potencial de una tendencia o suceso físico de origen natural o humano que puede causar pérdidas de vidas, lesiones u otros efectos negativos sobre la salud, así</p>



	<p>como daños y pérdidas en propiedades, infraestructuras, medios de subsistencia, provisión de servicios, ecosistemas y recursos ambientales.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Permacultura	<p>La permacultura es la filosofía de trabajar con, y no en contra de la naturaleza; de observación prolongada y reflexiva, en lugar de labores prolongadas e inconscientes; de entender a las plantas y los animales en todas sus funciones, en lugar de tratar a las áreas como sistemas mono-productivos. ”</p> <p>Fuente: Bill Morrison, padre de la Permacultura, Australia http://www.permaculturaytransicion.cl/permacultura/</p>
Permafrost	<p>Terreno (suelo o roca, junto con el hielo y la materia orgánica que contienen) que permanece a un nivel máximo de 0 °C durante al menos dos años consecutivos</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Persona cisgénero	<p>Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans.”</p>



	<p>Fuente: CIDH, Conceptos Básicos</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
Persona heterosexual	<p>Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres. Fuente: CIDH, Conceptos Básicos</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
Persona trans	<p>Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.</p> <p>Fuente: CIDH, Conceptos Básicos</p> <p>http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
Perspectiva / enfoque de género	<p>Es una herramienta analítica y metodológica que busca analizar las diferencias entre mujeres y hombres que va más allá del aspecto biológico. Su finalidad es lograr identificar las razones y factores de discriminación y eliminar dicha discriminación logrando la igualdad de jure y de facto. Se busca integrar las diferentes necesidades, responsabilidades y preocupaciones de mujeres y hombres en cada etapa de su ciclo de vida, de manera que sean relaciones equitativas y justas. Este enfoque debe contribuir al cambio en las relaciones de género que se producen y reproducen a nivel cultural, debido entre otros factores a la asignación histórica de roles tanto a hombres como a mujeres.</p>



	<p>En sus conclusiones convenidas 1997/2, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas definió la incorporación de la perspectiva de género como “el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros”.</p> <p>Fuente: ONU. Gender Mainstreaming: A Global Strategy For Achieving Gender Equality & The Empowerment Of Women And Girl, 2020; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinion consultiva OC-27/21: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp.pdf</p>
Perspectiva de género	<p>El enfoque o perspectiva de género permite observar las diferencias sociales, biológicas, psicológicas y ambientales en las relaciones de poder entre las personas y el rol que desempeñan en la familia y el grupo social. La perspectiva de género permite observar el impacto diferenciado de prácticas en programas, planes, presupuestos, proyectos y leyes sobre los hombres y las mujeres; hacer visible lo que está oculto en cuanto a necesidades, experiencias y abusos que sufren generalmente las mujeres por el hecho de ser</p>



	<p>mujeres o que les afectan de forma desproporcionada, con el objetivo de actuar para transformar las causas de la violencia y la discriminación y reconocer que tanto los hombres como las mujeres pueden cambiar su entorno.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Perspectiva Socioecológica	<p>La perspectiva socio-ecológica un marco de trabajo orientado a la acción que enfatiza la noción del “ser humano en la naturaleza” y que la delimitación entre sistemas sociales y ecológicos es artificial y arbitraria. Esto implica que los seres humanos son parte de los ecosistemas y los conforman, desde la escala local hasta la global. Al mismo tiempo los seres humanos dependen de la capacidad de los ecosistemas para proporcionar bienes comunes esenciales para el bienestar humano y el desarrollo de la sociedad.</p>
Planificación Territorial	<p>Zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división político administrativa del Estado</p> <p>Fuente: Congreso Nacional de Ecuador 1999 Consideraciones jurídicas sobre el ordenamiento territorial ambiental /Espacio y Desarrollo N° 21, 2009, pp. 139-169</p>



	<p>(ISSN 1016-9148) Pierre Foy Valencia)</p> <p>https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwii8YKN1uHyAhUWFLkGH23D0YQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5339553.pdf&usg=AOvVaw2V5nTCEaufyhQ12NvkX4Zr</p>
<p>Planificación territorial con enfoque ecosistémico</p>	<p>Consiste en una forma de organizar y gestionar el territorio incorporando sus distintos componentes sociales y ambientales para un uso racional que permita un balance entre los sistemas sociales y ecológicos. Como parte de los componentes que orientan la planificación del territorio, se deben considerar los usos tradicionales, la relación sociedad-naturaleza y los distintos tipos de ecosistemas. A su vez, el enfoque ecosistémico surge a partir del Convenio para la Conservación Biológica (CDB) en respuesta a la crisis ecológica, proponiendo un marco de comprensión más amplio, que integra al análisis los componentes ambientales, sociales, económicos, culturales y políticos. Este enfoque ya cuenta con un importante desarrollo teórico-metodológico para llevarlo a la práctica, lo cual permite una reflexión colectiva de carácter histórico, social, económico, científico y cultural de las sociedades y su actual organización territorial.</p> <p>Algunos países de América Latina incluyen esta visión en su Constitución. Un caso es Ecuador, donde -en la práctica- este enfoque aún no se materializa. Por su parte, en Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 hace referencia a diversas consideraciones para un ordenamiento territorial sostenible, incluyendo la dimensión ecológica en la planificación territorial; además, su “Estrategia Nacional de Biodiversidad” apuesta por integrar -como parte de sus</p>



	<p>metas globales para el 2025- el enfoque ecosistémico en la planificación territorial, pero también en la planificación del sector energético, agrícola, forestal e hídrico, es decir, en los distintos sectores productivos del país.</p> <p>Fuente: Eco Glosario OLCA http://olca.cl/oca/informes/Eco-Glosario-Constituyente_Cuadernillo-de-Trabajo-Territorial.pdf</p>
Post-Extractivismo	<p>Corresponde a un “conjunto de posturas que, sin dejar de señalar los impactos extractivistas, buscan opciones concretas para dejar de depender de ellos”</p> <p>En ese sentido, se trata de una profunda co-construcción - ligada a los debates sobre postdesarrollo- proveniente de América Latina, el Caribe y otras regiones que se denominan “subdesarrolladas”, en tanto -desde una configuración geopolítica- aportan el trabajo de menor cualificación y los “recursos naturales” a los países del centro-norte. Al mismo tiempo, otros autores consideran que “no equivale a antiextractivismo, sino a una redefinición de la centralidad que ahora tienen las extractivas en la economía, la institucionalidad y la política en nuestros países”.</p> <p>Fuente: Eco Glosario Olca http://olca.cl/oca/informes/Eco-Glosario-Constituyente_Cuadernillo-de-Trabajo-Territorial.pdf</p>
Principio de Acción Climática	<p>El principio de acción climática contiene la idea de que tenemos que mitigar, es decir dejar de producir el cambio climático y simultáneamente preocuparnos por la adaptación y la</p>



	<p>transición justa.</p> <p>Fuente: ONG FIMA https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2020/11/BASES-PARA-UNA-CONSTITUCIO%CC%81N-ECOLO%CC%81GICA-v.-25.11.20-1.pdf</p>
Principio de buen vivir	<p>Este es un principio que está reconocido en algunas constituciones latinoamericanas y que está presente por supuesto en la cosmovisión de los pueblos indígenas latinoamericanos con conceptos como el sumak kawsay y del kúme mongen.</p> <p>Este principio envuelve un concepto de bienestar para las personas, respecto de las comunidades y la sociedad, que van más allá del mero bienestar material. Este principio es relevante para cambiar la lógica de la Constitución, para lo cual necesitamos entender que el bienestar social es un bienestar en múltiples dimensiones, superando el paradigma materialista del siglo XX.</p> <p>El principio de buen vivir contiene otros paradigmas, pues para alcanzar el buen vivir debiéramos equilibrar nuestras vidas con las otras vidas, de modo que yo (individuo) no puedo estar bien si quienes me rodean (comunidad, naturaleza y vidas no humanas) no están bien también. En esa armonía y en ese equilibrio se encuentra el buen vivir, por ello nos parece importante consignar como un principio de la organización social esta idea, que debiera hacer tender la normativa hacia la búsqueda de esta armonía.</p>



Principio de desarrollo sostenible o sustentable (duradero)	<p>“El desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">• el concepto de "necesidades", en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante;• la idea de limitaciones impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras”. <p>Fuente: Asamblea General: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro Futuro Común”. Nota del Secretario General. Doc. N.U. A/42/427 4 agosto 1987, p. 59.</p>
Principio de dignidad	<p>Todo ser humano tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación, condición u origen en particular. Los Estados deben crear las condiciones que provean un nivel de vida adecuado y compatible con la dignidad de la persona humana y no crearán, por comisión u omisión, condiciones que la dificulten o la impidan, garantizando, entre otros, los derechos a la salud, a la seguridad alimentaria y nutricional, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, vestimenta y otros servicios sociales necesarios.</p>



	<p>Fuente:</p> <p>Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019)</p>
Principio de Equidad Intergeneracional	<p>Es la responsabilidad de cada generación de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron.</p> <p>Fuente: Soto, Max Valverde (1996) "Principios Generales Del Derecho Ambiental Internacional," ILSA Journal of International & Comparative https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=ilsajournal</p>
Principio de humanidad	<p>Toda persona será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El Estado así como todos sus órganos deben actuar, conforme al principio de debida diligencia, de acuerdo a las consideraciones elementales de humanidad.</p> <p>Fuente</p> <p>ICJ: The "Corfu Channel case, Judgment of April 9th, 1949: I.C.J. Reports 1949, p. 4, p. 22.</p> <p>Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, 2008 (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26)</p>



Principio de interseccionalidad	<p>Reconocimiento de la diversidad contenida en los pueblos de Chile. Esta diversidad sugiere, a su vez, que las personas están sujetas a distintas estructuras de opresión. Para que la garantía de derechos sea efectiva y dé cuenta de las diferentes realidades, se deben contemplar todas sus consecuencias y la responsabilidad que le cabe al Estado en enfrentarlas y remediarlas.</p> <p>Fuente: Informe de Comisión página 8</p>
Principio de justicia intergeneracional	<p>“Está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, a sea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”.</p> <p>Fuente: Asamblea General: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro Futuro Común”. Nota del Secretario General. Doc. N.U. A/42/427 4 agosto 1987, p. 23.</p>
Principio de la reparación transformadora	<p>Esta es una emanación de los derechos humanos como elementos esenciales de un orden constitucional y, vinculado con esto, de la noción del constitucionalismo transformador propio del proceso Sudafricano cuando se le puso fin al apartheid.</p> <p>La reparación transformadora responde a un enfoque de derechos humanos de las reparaciones por violaciones a los derechos que apunten a modificar las condiciones sociales, ambientales, culturales, económicas y políticas que hacen posible las actuales violaciones a los derechos humanos sino también facilitar la continuidad de dichas violaciones en situaciones futuras, de tal manera, que la reparación es</p>



	<p>integral y preventiva. Como se ha dicho, es integral porque pretende reparar no sólo a la víctima de la violación sino a todas aquellas comunidades y pueblos que, dependiendo de las circunstancias del caso y la naturaleza de la vulneración, se han visto afectados. Y, es preventiva, en el sentido que apunta a evitar que se reproduzcan violaciones de la misma índole y naturaleza mediante la modificación y corrección de las circunstancias y entornos socio-culturales –normalmente de exclusión, marginación, humillación y desigualdad- que han hecho posible la ocurrencia de dichas vulneraciones. El sustratum de la reparación transformadora son los principios de justicia distributiva, justicia social y justicia ecológica.</p> <p>“La importancia de la reparación transformadora se evidencia en la urgente necesidad de adoptar medidas idóneas que frenen las constantes violaciones de derechos humanos en los Estados donde se viven conflictos internos”</p> <p>Fuente: Corte IDH: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, par. 450.</p>
<p>Principio de lucha eficaz contra la impunidad</p>	<p>“La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los</p>



	<p>perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.”</p> <p>Fuente: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
Principio de No Regresión Ambiental	<p>Principio que tiene por objetivo evitar que una vez que un Estado ha avanzado en la protección de este derecho, puede mediante actos simples volver sobre sus pasos y desproteger a las personas y el medio ambiente.</p> <p>Fuente: (ONG Fima, 2018) https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2020/11/BASES-PARA-UNA-CONSTITUCIO%CC%81N-ECOLO%CC%81GICA-v.-25.11.20-1.pdf</p>
Principio de precaución	<p>“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.</p> <p>Fuente: Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.</p>



	<p>Artículo 3.3. del Convenio Marco sobre Cambio Climático de 1992 (ratificado por Chile)</p> <p>Artículo 3. de la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático de 2017</p>
<p>Principio de protección de la biodiversidad</p>	<p>“Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.</p> <p>Fuente: Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 (ratificado por Chile)</p>
<p>Principio de protección de la identidad/diversidad cultural</p>	<p>“La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.</p> <p>La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados”.</p> <p>Fuente:</p>



	<p>Artículo 4.1. de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005 (Ratificada por Chile)</p> <p>“Se debe garantizar el principio del reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos indígenas”.</p> <p>Fuente: Artículo 2.3. de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005 (Ratificada por Chile)</p> <p>“Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.</p> <p>Fuente: Principio 22 de la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.</p>
Principio de protección del pluralismo cultural	<p>“En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y</p>



	<p>dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública”.</p> <p>Fuente: Artículo 2 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural de 2001.</p>
<p>Principio de rechazo a la impunidad y remoción de los obstáculos a la reparación integral</p>	<p>Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a una reparación integral que incluye impedir la impunidad de los agentes perpetradores del hecho y remover los obstáculos jurídicos para concretar efectivamente una reparación integral, tales como leyes de amnistía, indultos, incumplimientos de la pena efectiva, la prescripción o el transcurso del tiempo como elemento eximente o minorante de la responsabilidad del hechor, y la cosa juzgada.</p> <p>Fuente: Corte IDH: Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Doc. N.U. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, de fecha 2 de octubre de 1997, par. 30.</p>



Principio de reparación integral	<p>Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares o el pueblo o comunidad a la que pertenecen, según el caso, tienen derecho a una reparación integral que cubra el amplio espectro de las afectaciones generadas por estos hechos, atendiendo la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos y sus graves consecuencias en el ser humano, en la comunidad, en el pueblo.</p> <p>“La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.</p> <p>Fuente: Corte IDH: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, par. 450.</p>
Principio de responsabilidad de	<p>“Se exhorta a particulares, grupos, autoridades locales y territoriales, comunidades científicas y de otra índole, incluidas las comunidades indígenas, organizaciones</p>



<p>todos ante el cambio climático:</p>	<p>internacionales, el sistema de las Naciones Unidas e instituciones y empresas de todos los niveles y sectores, tanto públicas como privadas, a que tengan en cuenta estos principios éticos, según proceda, en las decisiones que adopten y las actividades que lleven a cabo para hacer frente al cambio climático”.</p> <p>Artículo 1.3. de la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático de 2017.</p>
<p>Principio Precautorio</p>	<p>Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente Fuente: Principio 15 Declaración de Río, 1992 Link: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjuaqO1-HyAhW9H7kGHad9AAQQFnoECAQQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.csj.gob.sv%2Fambiente%2FDOCUMENTOS%2FPrincipio_15_Declaracion_Rio.pdf&usg=AOvVaw046a0spNw1uRdn4SSdi16YY</p>
<p>Principio Preventivo</p>	<p>El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro de la naturaleza.</p> <p>Fuente: Art. 3 XXVI Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente México, 1988 https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiNu-fX1uHyAhVPLLkGHdHWBSUQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2F</p>



	148_180121.pdf&usg=AOvVaw2_uAEH-ToKIHBvUvebsEnCC
Principio pro persona	<p>Es el principio esencial de interpretación de las normas de derechos humanos. Según este principio las normas se interpretan siempre en favor de las personas y sus derechos. En contrapartida, las restricciones a los derechos deben interpretarse restrictivamente. Mientras que los derechos son inherentes a las personas y no necesitan una norma escrita para existir, las restricciones requieren de una norma legal que las identifiquen taxativamente. En síntesis, este principio está representado por el dicho coloquial que afirma que “todo lo que no está prohibido, está permitido”</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Principio y deber de protección del Medio Ambiente	<p>Este es un principio amplio que tiene como centro la idea de consagrar que tanto el Estado, como las personas, las instituciones, las comunidades, y las empresas tienen un deber de protección del medio ambiente. La manifestación de un principio y deber de protección del medio ambiente dentro de los primeros acápite de la nueva constitución importaría un reconocimiento de que nuestra organización social tiene dentro de sus nortes el mantener vivo el territorio de Chile, el espacio en el cual nosotros nos hemos desarrollado, y en el cual esperamos que nuestros hijos, hijas, nietos, y nietas se desarrollen.</p>



	<p>La consagración de este principio y deber implica también reconocer que el territorio de Chile es base para la organización social, no siendo éste meramente un dibujo en un mapa con límites hacia ciertos países, sino que la interacción entre los ecosistemas y las personas que lo habitan. Entonces, lo que se debe proteger cuando se protege el Chile es a esas personas, a esos ecosistemas y no a las líneas en un mapa que demarca líneas fronterizas, la frontera no tiene ningún sentido si dentro de esas líneas no hay vida. Es la vida la que constituye finalmente el territorio, es la interacción entre personas y ecosistemas, es la interacción entre las culturas y la naturaleza.</p> <p>Fuente: ONG FIMA https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2020/11/BASES-PARA-UNA-CONSTITUCIO%CC%81N-ECOLO%CC%81GICA-v.-25.11.20-1.pdf</p>
Principios de derechos humanos	<p>Los principios de derechos humanos guían la programación en todas las fases del proceso de programación, incluidas la evaluación y el análisis, la planificación y el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación. Estos principios representan criterios para un proceso aceptable o adecuado en un enfoque de derechos humanos para el desarrollo. Incluyen la igualdad y la no discriminación, la participación y la inclusión, la rendición de cuentas y el estado de derecho. Fuera del marco de programación, los principios de derechos humanos son aquellos que generalmente no dependen de la ratificación de tratados por ser principios universales para la protección de la dignidad humana.</p>



	<p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p> <p>https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Principios de igualdad y no discriminación	<p>Están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 1, 2, 7 y 23), y desarrollados como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 1, 3, 14, 25 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7). Hay otros tratados internacionales que específicamente estipulan reglas para hacer posible la igualdad y no discriminación de ciertos grupos históricamente desfavorecidos en la repartición del poder y capacidad de ejercicio de sus derechos; por discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por sus siglas en inglés); por sexo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); por edad, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés); por tener alguna discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés); y por estatus migratorio, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW, por sus siglas en inglés). El derecho internacional de los derechos humanos también ha generado estándares para la protección especial de otros grupos, tales como pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas migrantes,</p>



	<p>refugiadas y solicitantes de asilo, personas mayores, personas LGBTI, entre otros.</p>
Principios de interpretación	<p>- Principio de interpretación pro homine o favor persona: Implica interpretar el derecho de la manera más favorable para el individuo o grupo o bien, interpretar la limitación al derecho de la manera menos restrictiva.</p> <p>Fuentes: Art. 29 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969. Art. 53 Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. Art. 5.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>- Principio de interpretación conforme: Implica interpretar las normas internas a la luz de y en conformidad con los estándares provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, lo que incluye, el derecho convencional, consuetudinario, los principios generales y la jurisprudencia internacional de derechos humanos.</p> <p>Fuente: Art. 10.2. Constitución española</p> <p>- Principio de interpretación evolutiva: Lo instrumentos que reconocen derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que</p>



	<p>acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.</p> <p>Fuentes:</p> <p>Corte EDH: Caso Tyrer vs. United Kingdom. Application N° 5856/72, Judgment, 25 April 1978, par. 31.</p> <p>Corte IDH: Opinión Consultiva 22/16, del 26 de febrero de 2016, par. 49.</p>
<p>Principios fundamentales de los derechos humanos:</p>	<p>Principio de progresividad: Los derechos humanos deben ser aplicados e interpretados optimizando o maximizando su esfera de protección, conforme evolucionan las condiciones de vida de una sociedad.</p> <p>Principio de realización progresiva: Implica que ciertas obligaciones -no todas. que emanan de los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser cumplidas en el tiempo. Estas obligaciones son genuinas obligaciones y no meras aspiraciones. Esto significa que los Estados se encuentran obligados a cumplir completamente con estos derechos en un momento determinado, aunque no sea inmediatamente. Si el Estado no adopta todas las medidas “hasta el máximo de los recursos disponibles” para cumplir con esto derechos, entonces, vulnera esta obligación mediata de realización progresiva. El total cumplimiento de los DESC no puede ser pospuesto indefinidamente hasta una fecha inexistente, privando de esa manera a estos derechos de cualquier utilidad práctica o de su razón de ser.</p>



	<p>Fuente: Tasioulas, John: Minimum Core Obligations: Human Rights in the here and now. Nordic Trust Fund and World Bank, Research Paper October 2017, p. 13.</p> <p>Principio de no Regresión: Significa que no es posible desconocer o retroceder en el ámbito de protección de los derechos humanos, especialmente de los DESCAs, salvo que el Estado proporcione justificaciones urgentes y acabadas de un interés público imperioso en una sociedad democrática, en el contexto de uso completo del máximo de los recursos disponibles, siempre que estas medidas regresivas persigan un fin legítimo, sean proporcionadas, estrictamente temporales y no afecten el núcleo duro o el nivel mínimo de protección social.</p> <p>Fuente: El art. 29, letra b) de la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 26 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969. Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales: Observación General N° 13 sobre el Derecho a la educación, par. 44.</p>
Principios jurídicos originarios	Son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera



	<p>abstracta el contenido de un grupo de ellos desde el conocimiento y cosmovisión de los pueblos originariosFuente: Teoría del Derecho, Dworkin, Alexi Link: https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/34821/36524/</p>
Procedimientos especiales	<p>Son mecanismos temáticos o geográficos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH). La mayoría de los procedimientos especiales son mandatos individuales de expertos independientes llamados Relatores/as Especiales nombrados por el CDH que elaboran informes anuales temáticos y también visitan países para examinar la situación de su tema en una realidad concreta, produciendo un informe de su misión, el cual incluye recomendaciones específicas al Estado. Paraguay recibió la visita de varios Relatores Especiales, entre ellos, de educación, de tortura, de salud, de pueblos indígenas, de personas con discapacidad, y de extrema pobreza. Sus informes y recomendaciones pueden consultarse a través del SIMORE.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos HumanosLink: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Protección de grupos vulnerables o que requieren especial atención del Estado	<p>Son aquellas personas y grupos que, por diversos factores, tales como edad, sexo, estado civil, género, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico, condición física y/o mental, su situación de salud, condición social, la situación de pobreza, etc., se encuentran en una situación de desventaja para poder gozar y ejercer”, en igualdad de condiciones materiales que el resto de las personas, sus derechos fundamentales.</p>



	<p>La vulnerabilidad, dice relación, con el riesgo en que se encuentran ante la violación de sus derechos, ya sea directa o indirectamente, por el Estado o bien por particulares.</p> <p>En este grupo encontramos: a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas migrantes, refugiadas y apátridas, personas con discapacidad, afrodescendientes, comunidad LGBTI+, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, entre otras.</p> <p>Los elementos determinantes de esta vulnerabilidad - muchas veces ligados a razones históricas y/o a la propia estructura cultural de la sociedad, tales como el predominio de una sociedad dominante o la organización patriarcal de la misma- pueden ser condiciones económicas, sociales, culturales, étnicas, físicas o ambientales, que limitan o impiden el desarrollo y la autodeterminación de cada una de ellas.</p> <p>Estas personas y grupos requieren una especial atención del Estado -legislador, administrador, juez- a fin de garantizar el goce pleno y efectivo de sus derechos.</p> <p>El Estado tiene un deber especial de garante de los derechos de estas personas y grupos bajo su jurisdicción.</p> <p>Fuente: Declaración Universal de Derechos Humanos 1948. Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre 1948. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966.</p>
--	--



	<p>Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.</p> <p>Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 1966 (Ratificada por Chile)</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (Ratificada por Chile).</p> <p>Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”, 1994 (ratificada por Chile).</p> <p>Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad 1999 (ratificada por Chile).</p> <p>Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia 2013.</p> <p>Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores 2015 (Ratificada por Chile).</p>
<p>Protección de los glaciares</p>	<p>“Se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.</p> <p>Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo”.</p> <p>“Se deben garantizar los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el</p>



	<p>objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público”.</p> <p>Fuentes: Artículo 1 y 2 de la ley 26.639 (Argentina) que establece Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial</p>
--	--

Q

Queer	<p>“Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer</p> <p>Fuente: CIDH, Conceptos Básicos http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html</p>
--------------	---

R

Racismo	<p>Ideología que defiende la superioridad de una raza, pueblo o etnia frente a las demás y la necesidad de mantenerla aislada o separada del resto dentro de una comunidad o un país, constituyendo discriminación o</p>
----------------	--



	persecución
Ratificación	<p>Un país decide oficialmente y formalmente que quiere convertirse en un Estado Parte en un tratado. Esa manifestación de voluntad formal se realiza a través de la ratificación del tratado, haciendo éste obligatorio para el país. El país que solo “firma” un tratado, se compromete a no entorpecer su vigencia y a respetar sus objetivos, aun cuando todavía no asume directamente las obligaciones específicas derivadas del mismo. El país que firmó un tratado y quiere convertirse en Estado Parte, podrá hacerlo mediante la “adhesión” al tratado, que produce los mismos efectos que la ratificación. Algunos tratados permiten la realización de algunas reservas a algunos aspectos del tratado; sin embargo, no se admiten las reservas que vayan contra el objeto y fin del mismo.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnurdh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Rebelión Popular	<p>Proceso social desencadenado de manera relativamente abrupta, que responde a un contexto de violación reiterada o permanente a los derechos humanos en una sociedad o territorio.</p> <p>Fuente: Guillermo Pereyra, 2018. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-16162018000200185&script=sci_arttext</p>
Reforma de las instituciones estatales	<p>“Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, incluidas reformas legislativas y administrativas, para procurar que las instituciones públicas se organicen de manera de asegurar el respeto por el estado de derecho y la</p>



	<p>protección de los derechos humanos. Como mínimo, los Estados deben emprender las siguientes medidas:</p> <p>a) Los funcionarios públicos y los empleados que sean personalmente responsables de violaciones graves de los derechos humanos, en particular los que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial, no deben continuar al servicio de las instituciones del Estado. Su destitución se realizará de acuerdo con los requisitos del debido proceso y el principio de no discriminación. Las personas acusadas oficialmente de ser responsables de delitos graves con arreglo al derecho internacional serán suspendidas de sus deberes oficiales durante las actuaciones penales o disciplinarias.</p> <p>b) Con respecto al poder judicial, los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas. El derecho de habeas corpus, sea cual fuere el nombre por el que se le conoce, debe considerarse un derecho no derogable.</p> <p>c) Debe garantizarse el control civil de las fuerzas militares y de seguridad, así como de los organismos de inteligencia y, en caso necesario, ese control debe establecerse o restaurarse. Con ese fin, los Estados deben establecer instituciones eficaces de supervisión civil de las fuerzas militares y de seguridad y de los organismos de inteligencia, incluidos órganos de supervisión legislativa.</p> <p>d) Deben establecerse procedimientos de denuncia civil y debe garantizarse su eficaz funcionamiento.</p> <p>e) Los funcionarios públicos y los empleados, en particular los que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial deben recibir capacitación amplia y permanente en materia de derechos humanos y,</p>
--	--



	<p>cuando proceda, en las normas del derecho humanitario y en la aplicación de esas normas”.</p> <p>Fuentes: Principio 36, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>
Reforma de las leyes e instituciones que contribuyen a la impunidad	<p>“Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos o que las legitimen. En particular, es menester derogar o abolir las leyes o los tribunales de emergencia de todo tipo que infringen los derechos y las libertades fundamentales garantizadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Deben promulgarse las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos.</p> <p>Como base de tales reformas, durante períodos de restauración o transición a la democracia y/o a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas”.</p> <p>Fuentes: Principio 38, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Doc. N.U. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.</p>



Refugiados ambientales	<p>Los refugiados ambientales se definen como aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida.</p> <p>Fuente: United Nations Environment Programme UNEP file:///C:/Users/56956/AppData/Local/Temp/UNEP(02)_E52-E.pdf</p>
Relatores/as Especiales	<p>Son parte de los llamados procedimientos especiales y son expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para ocuparse de examinar cuestiones de temáticas de derechos humanos o situaciones de DDHH en un país. En este último caso se trata de relatores geográficos que tienen un mandato respecto de un solo país, mientras que la mayoría de los relatores/as especiales tienen mandatos temáticos y se ocupan de estudiar los temas a nivel mundial, pero incluyen visitas a países para analizar situaciones concretas con las autoridades, sociedad civil y otros actores relevantes con el fin de aportar observaciones y recomendaciones específicas para superar los desafíos identificados.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>



Remoción de dióxido de carbono	<p>Actividad antropógena por la que se remueve CO₂ de la atmósfera y se almacena de forma duradera en reservorios geológicos, terrestres u oceánicos, o en productos. Incluye la mejora antropógena actual y potencial de los sumideros biológicos o geoquímicos y la captura directa de aire y almacenamiento, pero excluye la absorción natural de CO₂ no directamente causada por actividades humanas. Véanse también Captura directa de dióxido de carbono del aire y almacenamiento, Emisiones negativas, Mitigación (del cambio climático), Remoción de gases de efecto invernadero y Sumidero.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Remociones antropógenicas	<p>Las remociones antropógenas se refieren a la remoción de gases de efecto invernadero (GEI) de la atmósfera como resultado de actividades humanas intencionales. Entre dichas actividades se incluyen la mejora de los sumideros biológicos de CO₂ y el uso de la ingeniería química para lograr la remoción y el almacenamiento a largo plazo. La captura y el almacenamiento de dióxido de carbono procedente de fuentes industriales y energéticas, que por sí solos no remueven CO₂ de la atmósfera, pueden reducir el CO₂ atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (bioenergía con captura y almacenamiento de dióxido de carbono (BECCS)).</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p>



	<p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Rendición de cuentas y estado de derecho	<p>El uso de un enfoque de derechos humanos requiere la identificación de quienes son los titulares de derechos (las personas que reclaman sus derechos) y quiénes son los portadores de las obligaciones correlativas. Esto identifica a los titulares de obligaciones o garantes responsables del cumplimiento de los derechos humanos para los titulares de derechos. Los portadores de obligaciones son responsables y rinden cuentas a través de la asignación de presupuesto, de la creación de capacidades para trabajar en la realización de los derechos específicos, así como a través del imperio de la ley, los tribunales y los mecanismos judiciales. La transparencia y rendición de cuentas es un requisito fundamental del enfoque basado en los derechos humanos, y una de sus herramientas lo constituyen los indicadores de derechos humanos para medir los progresos y el impacto de la acción del Estado sobre los derechos de las personas.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Residuo	<p>Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización</p> <p>Fuente: Glosario de</p>



	<p>http://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceuzuay/catalog/download/43/40/466-1?inline=2</p>
Resiliencia	<p>Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación. Esta definición se basa en la definición utilizada en la publicación del Consejo Ártico (2013). Véanse también Peligro, Riesgo y Vulnerabilidad.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra	<p>Los Estados y cualquier persona individual o colectiva deben, respetar, proteger y garantizar los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras</p> <p>Fuente: Proyecto de ley Marco de los Derechos de la Madre Tierra</p> <p>https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17341/Doc_LM-PARLATINO%20-%20LeyMarco%20Derechos_Madre_Tierra13.pdf</p>
Respeto, protección y garantía de los derechos humanos	<p>Son las obligaciones que tienen los Estados como portadores de obligaciones y principales garantes de derechos y como parte de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, así como de sus respectivas constituciones. Estas obligaciones no solo</p>



	<p>implican deberes de omisión o de no hacer (no violar los derechos) si no también obligaciones positivas para proteger a las personas y generar las condiciones para garantizar que las mismas puedan gozar de sus derechos.</p> <p>Adicionalmente, el Estado también tiene obligaciones de procurar la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y de prevenir dichas violaciones.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Responsabilidad Ambiental del Estado ante la comunidad internacional	<p>La expresa mención constitucional a la obligación del Estado de disminuir la contaminación y aumentar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el país puede significar la adopción de pronunciamientos judiciales que ordenen al Estado el cumplimiento de obligaciones climáticas y/o declaren su responsabilidad por los efectos del cambio climático. Por otra parte, en el ámbito jurídico interno, la responsabilidad del Estado corresponde a su obligación de reparar o indemnizar los daños ocasionados por el actuar negligente o la falta de servicio, que en el caso ambiental se traduciría en la falta de actuación de los organismos del Estado para, por ejemplo, adaptar los territorios al fenómeno climático.</p> <p>Actualmente, Chile no se ha visto obligado a otorgar una real protección a los “sumideros de carbono” que se ubican en su territorio. Recordemos que el Estado de Chile se ha comprometido internacionalmente a adoptar medidas climáticas a través de tratados como el acuerdo de París, sin embargo, el problema radica en que éstos no poseen una fuerza obligatoria en términos jurídicos.</p>



	<p>En tribunales internacionales se destacan casos como el de Urgenda vs. Países Bajos, donde los magistrados declararon la responsabilidad del Estado por los efectos del cambio climático en el país, debido a la falta de medidas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Fuente: Eco-Glosario OLCA http://olca.cl/oca/informes/Eco-Glosario-Constituyente_Cuadernillo-de-Trabajo-Territorial.pdf</p>
Restauración	<p>Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales</p> <p>Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (México) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf</p>
Retroalimentación climática	<p>Interacción en la que una perturbación en una magnitud climática causa un cambio en una segunda magnitud, y el cambio en esta conduce, en última instancia, a un cambio añadido en la primera magnitud. Se experimenta una retroalimentación negativa cuando la perturbación inicial se debilita por los cambios que esta provoca; y se experimenta una positiva, cuando se amplifica por los cambios que provoca. La perturbación inicial puede forzarse de forma externa o bien originarse como parte de la variabilidad interna.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático</p>



	(IPCC) https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf
Revolución	<p>Desde el siglo xix revolución significa una cosa diversa a un evento imprevisto que irrumpe y desvía aquello que viene siendo considerado el curso “natural” de la historia. En primer lugar, en ella se afirma por primera vez la figura del revolucionario que no es ocasionalmente movido por la necesidad de los tiempos, sino que se presenta como intento político fundamental y consciente que se propone perseguir una específica línea política, que se diferencia de otra precisamente porque es revolucionaria. La producción del evento y la continuidad del proceso vienen así a depender de la voluntad política, mientras la realidad social se vuelve el objeto inerte y opaco sobre el cual habrá que intervenir e imponerse. El concepto se replantea como puesta en discusión de la posibilidad de representar políticamente el poder constituyente. Se pone en cuestión así la función unificadora de aquella representación política que es uno de los pilares fundamentales del orden soberano. La dialéctica entre poder constituyente y la forma de su representación caracteriza entonces el proceder contemporáneo de los movimientos revolucionarios.</p> <p>Fuente: Maurizio Ricciardi http://www.scielo.org.mx/pdf/espinal/v15n44/v15n44a1.pdf</p>
Riesgo	<p>Potencial de que se produzcan consecuencias adversas por las cuales algo de valor está en peligro y en las cuales un desenlace o la magnitud del desenlace son inciertos. En el marco de la evaluación de los impactos del clima, el término riesgo suele utilizarse para hacer referencia al potencial de consecuencias adversas de un peligro relacionado con el</p>



	<p>clima, o de las respuestas de adaptación o mitigación a dicho peligro, en la vida, los medios de subsistencia, la salud y el bienestar, los ecosistemas y las especies, los bienes económicos, sociales y culturales, los servicios (incluidos los servicios ecosistémicos), y la infraestructura. Los riesgos se derivan de la interacción de la vulnerabilidad (del sistema afectado), la exposición a lo largo del tiempo (al peligro), así como el peligro (relacionado con el clima) y la probabilidad de que ocurra.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
--	--

S

<p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Situación existente cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana</p> <p>Fuente: (FAO, 2001).</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Seguridad Hídrica</p>	<p>La Seguridad Hídrica consiste en tener: 1. Una disponibilidad de agua que sea adecuada, en cantidad y calidad, para el abastecimiento humano, los usos de subsistencia, el sosten de los caudales ecológicos de los cuerpos de aguas y los ciclos vitales de los ecosistemas y la</p>



	<p>producción. 2. La capacidad —institucional, política, financiera y de infraestructura— para acceder y aprovechar dicha agua de forma sustentable y manejar las interrelaciones entre los diferentes usos y sectores, de manera coherente. 3. Un nivel aceptable de riesgos para la población, la naturaleza y la economía, asociados a los bienes comunes hídricos.</p> <p>Fuente: Peña, (2016)</p> <p>https://dgop.mop.gob.cl/centro_documental/Documents/Areas_DGOP/SEMAT/Informe_Final_Estudio_Seguridad_Hidrica_en_Chile.pdf</p>
Sensibilidad Climática	<p>"La sensibilidad climática se refiere al cambio de la temperatura media global anual en superficie en respuesta a un cambio de la concentración de CO2 en la atmósfera u otro forzamiento radiativo"</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Sequía	<p>Período de condiciones anormalmente secas durante un tiempo suficiente para causar un desequilibrio hidrológico grave. El término sequía es relativo y, por tanto, ningún examen sobre déficit de precipitaciones debe referirse a la particular actividad conexas a las precipitaciones objeto de examen. Por ejemplo, la escasez de precipitaciones durante el período de crecimiento incide en la producción de los cultivos o la función de los ecosistemas en general (debido al déficit de humedad del suelo, también denominado sequía agrícola), y durante la estación de escorrentía y percolación afecta principalmente a los aportes hídricos</p>



	<p>(sequía hidrológica). La humedad y las aguas subterráneas almacenadas por el suelo también resultan afectadas por los aumentos en la evapotranspiración real y por las disminuciones en la precipitación. Todo período con déficit anormal de precipitación se define como sequía meteorológica.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Servicios Ambientales	<p>Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir</p> <p>Fuente: Glosario de Términos, Universidad de Azuay</p> <p>http://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceuzuay/catalog/download/43/40/466-1?inline=4</p>
Sistema climático	<p>Sistema muy complejo que consta de cinco componentes principales: atmósfera, hidrosfera, criosfera, litosfera y biosfera, y de las interacciones entre ellos. El sistema climático evoluciona en el tiempo bajo la influencia de su propia dinámica interna y por efecto de forzamientos externos, como las erupciones volcánicas o las variaciones solares, y de forzamientos antropógenos, como el cambio de composición de la atmósfera o el cambio de uso de la tierra.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p>



	https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf
Sistemas de alerta temprana	<p>Conjunto de capacidades técnicas, financieras e institucionales que se necesitan para generar y difundir, de forma oportuna y fidedigna, información sobre avisos destinada a permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones amenazadas por un peligro se preparen a actuar con prontitud y de forma adecuada, con el fin de reducir la posibilidad de que se produzca un daño o una pérdida. Según el contexto, los sistemas de alerta temprana pueden basarse en conocimientos científicos o indígenas. Estos sistemas también se tienen en cuenta para las aplicaciones ecológicas, por ejemplo, en la conservación, en los casos en que la organización propiamente dicha no está amenazada por un peligro, sino el ecosistema de conservación (un ejemplo son las alertas de decoloración coralina), en la agricultura (p. ej., avisos de helada en el suelo y tormentas de granizo) y en la pesca (avisos de tormentas y tsunami). Esta entrada del glosario se basa en las definiciones utilizadas en UNISDR (2009) e IPCC (2012a).</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	<p>Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos</p>



	<p>Fuente: Carta de la Organización de Estados Americanos. Actualizada hasta el Protocolo de Managua del 10 de junio de 1993.</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos</p>	<p>Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos</p> <p>Fuente: Carta de la Organización de las Naciones Unidas, 1945.</p> <p>https://www.corteidh.or.cr/tablas/24425.pdf</p>
<p>Sistemas Socioecológicos</p>	<p>Sistema integrado que incluye las sociedades humanas y los ecosistemas, en el que los seres humanos forman parte de la naturaleza. Las funciones de dicho sistema surgen a partir de las interacciones y la interdependencia de los subsistemas sociales y ecológicos. La estructura del sistema se caracteriza por las retroalimentaciones recíprocas, haciendo hincapié en que los seres humanos deben ser considerados parte de la naturaleza, y no separados de ella. Esta definición se basa en las publicaciones del Consejo Ártico (2016) y de Berkes y Folke (1998). Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
<p>Soberanía</p>	<p>La soberanía como elemento modal o atributo del Estado, afirma su individualidad, autodeterminación e independencia respecto de los otros estados particulares. Se comprende como soberanía exterior y no tiene sentido de superioridad sino de igualdad. Como cualidad del poder en</p>



	<p>el estado, es comprendida como soberanía interior y determina aquel poder en el estado que no reconoce a ningún otro por encima de él. Ese poder es el Poder constituyente y reside en la Nación o pueblo, quien confiere poder de autoridad o dominación a sus representantes, con el fin del ejercicio concreto del poder constituido.</p> <p>Fuente: Enciclopedia jurídica http://www.encyclopedia-juridica.com/d/soberania/soberania.htm</p>
Soberanía Alimentaria	<p>Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, comercialización y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. Donde la soberanía alimentaria se asienta en sistemas diversificados de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables</p> <p>Fuente: Los conceptos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria dentro la concepción de Desarrollo del pnd http://www.oda-alc.org/documentos/1341803441.pdf</p>
Sostenibilidad	<p>"</p> <p>Proceso dinámico que garantiza la persistencia de los sistemas humanos y naturales de forma equitativa."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p>



	https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf
Sujetos obligados (titulares de obligaciones):	<p>El Estado (poderes del Estados y sus agentes) y los particulares. Los derechos humanos tienen la función de fijar el marco de actuación válido y legítimo de los sujetos obligados.</p> <p>El principal obligado al respeto, protección y garantía de los derechos humanos es el ESTADO (ejemplo PIDCP y PIDESC, CADH). El Estado es el garante como sujeto pasivo de las reclamaciones internacionales ante la vulneración de un derecho.</p> <p>Adicionalmente, los particulares, especialmente las empresas, pueden ser titulares de obligaciones en materia de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Efecto vertical: El Estado es el principal sujeto obligado de los derechos humanos. Los derechos sirven para los individuos o grupos como un título de defensa contra aquél que ejerce el poder.- Efecto horizontal: Los particulares, especialmente, las EMPRESAS, son sujetos obligados por los derechos humanos en sus relaciones jurídicas privadas. Ejemplo: en la relación entre un empleador y un trabajador. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas



	<p>adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia” (Principio fundacional).</p> <p>Fuente: Artículo 6 inciso 2° de la CPR. Consejo de Derechos Humanos: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". Doc. N.U. A/HRC/17/31, de fecha 21 de marzo de 2011, p. 7.</p>
<p>Suma Qamaña, o Buen Vivir</p>	<p>Es un paradigma propio de los pueblos andinos y representa un modo de vida fundado en principios y valores ancestrales como la relacionalidad, la complementariedad, la ciclicidad, la correspondencia y la conciencia natural (Estermann, 1997: 5). Así, este paradigma es expresión genuina de la cosmovisión de los pueblos aymara y quechua, que conciben la “vida” de manera holista, cosmocéntrica, es decir, como manifestación de un Todo vivo y orgánico cuyas “partes” están en íntima interrelación e interdependencia, de manera que la vida, la vida plena, se define por el grado de equilibrio o armonía que existe entre ellas.[1] En efecto, Suma Qamaña supone el equilibrio y la complementariedad entre las tres comunidades que conforman Pacha, que dialogan y reciprocán entre sí para criarse mutuamente: Jaqi (seres humanos) Wak’a (divinidades) y Sallqa (la naturaleza silvestre). En este sentido, Suma Qamaña es fundamentalmente un con-vivir armónico del género humano con su entorno natural, el mundo espiritual y las futuras generaciones.</p> <p>Fuente: Uraqi, Estudio y Promoción del Desarrollo indígena</p>



	https://www.uraqi.cl/suma-qamana/
--	---

T

Territorio Hidrosocial	<p>Territorio hidrosocial integra el concepto físico de cuenca con la dinámica social que se desarrolla en esta área; es decir, con la manera en que los grupos sociales conciben y materializan los usos del recurso hídrico, así como con la manera en que se conectan con los flujos del agua y la infraestructura hidráulica (Orlove y Caton, 2010; Swyngedouw y Williams, 2016).</p> <p>Los territorios hidrosociales se constituyen a partir del ciclo hidrosocial del agua, dando cuenta de las dinámicas sociales y políticas entre los actores de un espacio determinado, en principio, por la cuenca. Sin embargo, mientras las cuencas se establecen a partir de fronteras físicas, las fronteras de los territorios hidrosociales son constantemente recreadas por los actores sociales en relación con el ciclo hídrico, pudiendo sobrepasar o segmentar las fronteras físicas de las cuencas donde se asientan hasta el punto de reconfigurarlas.</p> <p>Fuente: Gerardo Damonte, Barbara Lynch, 2016. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122016000200001</p>
Titulares de derechos	<p>Todas las personas, por esa sola condición, son titulares de derechos humanos, pudiendo exigir al Estado, su respeto, protección y garantía. Por lo tanto, los titulares de derechos corresponden a personas, es decir, a seres humanos. La</p>



	<p>expresión “toda persona” “se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. “En otras palabras, una persona puede ejercer los derechos culturales: a) individualmente; b) en asociación con otras; o c) dentro de una comunidad o un grupo” .</p> <p>Las comunidades indígenas son titulares de derechos. En el caso de los pueblos indígenas su identidad y ciertos derechos individuales, como por ejemplo el derecho a la propiedad o a su territorio, solo pueden ser ejercidos por medio de la colectividad a la que pertenecen.</p> <p>Los sindicatos, las federaciones y las confederaciones de trabajadores son titulares de derechos humanos.</p> <p>Fuente: Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22, pars. 37, 72, 83. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación general N° 21 de 2009, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), par. 9</p>
Titulares de derechos	Todas las personas o grupos de personas en un país, independientemente de su nacionalidad y de su ciudadanía



	<p>y estatuto jurídico, son titulares de derechos humanos y tienen derecho a reclamarlos válidamente ante quienes tienen deberes correlativos, es decir, a los portadores de obligaciones, esencialmente el Estado.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos Link: https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Titulares o portadores de obligaciones	<p>Titulares o portadores de obligaciones, llamados también garantes de derechos, son quienes tiene el papel específico de dar respuesta a reclamos válidos de lo/as titulares de derechos (personas, grupos o instituciones) en el marco de correlativos deberes de los portadores de obligaciones. El Estado es el principal titular de las obligaciones a través de sus respectivas autoridades e instituciones.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Trabajo no remunerado doméstico y de cuidados	<p>El término trabajo doméstico y de cuidados no remunerado comprende todas las actividades diarias necesarias para mantener nuestras vidas y salud. Entre ellas, están las tareas del hogar, como la preparación de alimentos, limpieza y lavado de ropa, y las tareas de cuidados personales, especialmente, de las niñas y niños, personas mayores, enfermas o aquellas que tienen alguna discapacidad. Lo más común es que estas actividades sean desarrolladas por las mujeres en el hogar de forma gratuita, con una baja o nula valoración social y/o económica. En términos reivindicativos, se exige su reconocimiento como</p>



	trabajo propiamente tal, el reconocimiento de su valor social y económico, así como una distribución entre familias, comunidad, Estado y mercado
Tratados	<p>Son acuerdos en virtud del derecho internacional establecidos en su mayoría entre los Estados y/u organizaciones internacionales. (Pactos y Convenciones de la ONU son tratados). Los tratados son obligatorios y jurídicamente vinculantes para los Estados que los han ratificado, sin poder argumentar la imposibilidad de cumplirlos por disposiciones de derecho interno.</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>

U

Universal e inalienable	<p>El enfoque de derechos humanos está fundado y guiado por el hecho de que todas las personas nacen con derechos humanos que no pueden ser voluntariamente renunciados o arrebatados por la fuerza. Según el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”</p> <p>Fuente: Alto Comisionado para los Derechos Humanos https://acnudh.org/load/2019/07/Glosario-de-t%C3%A9rminos-claves-en-materia-de-DDHH.pdf</p>
Uso de la tierra	El término “uso de la tierra” denota el conjunto de disposiciones, actividades e insumos (conjunto de



	<p>actividades humanas) adoptados para cierto tipo de cubierta terrestre. Este término se utiliza también en el sentido de los fines sociales y económicos que persigue la gestión de la tierra (p. ej., pastoreo, extracción y conservación de madera y viviendas urbanas). En los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, el uso de la tierra se clasifica en función de las categorías del uso de la tierra del IPCC, tales como, tierras forestales, tierras agrícolas, praderas, humedales y asentamientos, entre otros.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
--	---

V

Variabilidad Climática	<p>Denota las variaciones del estado medio y otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, etc.) del clima en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático (variabilidad interna) o a variaciones del forzamiento externo natural o antropógeno (variabilidad externa)</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
-------------------------------	--



Víctimas	<p>“Se entiende por víctima a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido, individual o colectivamente, graves violaciones a sus derechos humanos. Se comprende también en esta noción, a las y los familiares inmediatos que como consecuencia han enfrentado sufrimiento y angustia como resultado de tales violaciones. Se reconoce, asimismo, la labor que es realizada por personas defensoras y defensores de derechos humanos, así como personas operadoras de justicia y quienes prestan asistencia a las víctimas y son víctimas de violaciones a sus derechos por participar en procesos relacionados con el acompañamiento y acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones”.</p> <p>Fuentes: Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas (Adoptado por la CIDH durante su 174 Periodo de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019) RESOLUCIÓN 3/2019</p>
Vida Silvestre	<p>Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada</p> <p>Fuente: Glosario de Términos, Universidad de Azuay http://publicaciones.uazuay.edu.ec/index.php/ceazuay/catalog/download/43/40/466-1?inline=3</p>
Violencia de género	<p>Tipo de violencia, generalmente cometida contra mujeres, que se diferencia de otras por su vinculación con jerarquías, distribución de poder y</p>



	<p>relaciones asimétricas entre sujetos hombres y mujeres, que tiende a perpetuar la subordinación de la mujer y, por ende, su vulnerabilidad recae en el hecho de serlo (Rico, 1996).</p> <p>La autora Rita Segato (2016), señala que “todos los crímenes contra las mujeres están contenidos por la gran simbólica de género, por la gran estructura patriarcal, todos tienen el esquema de género en su subterráneo” (p. 156). Por esquema de género, se refiere a la estructura de género proveniente de las sociedades premodernas, es decir, aquellas donde se desarrollaron las jerarquías por estatus y género”</p>
Vulnerabilidad	<p>"Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación. Véanse también Exposición, Peligro y Riesgo."</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
Vulnerabilidad	<p>Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación. Véanse también Exposición, Peligro y Riesgo</p>



	<p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>
--	--

Z

Zona de sacrificio	<p>Territorio donde el Estado admite que se instalen industrias altamente contaminantes, debido a su propia naturaleza o insuficiente regulación y escasa fiscalización ambiental. Estas insuficiencias hacen que el territorio se contamine a tal punto que los suelos y las aguas se contagian. La única justificación de todo este problema son los miles de millones de dólares que ganan estas empresas, la mayoría privadas</p> <p>Fuente: Serrano Rodríguez, P. (2018, 7 de septiembre). Bahía de Quintero: Industrias contaminan y ordenan cerrar las escuelas. Terram. En Texto del Estudiante Educación Ciudadana 3° y 4° Medio, Editorial Santillana, 2020.</p> <p>https://mitextoescolar.mineduc.cl/storage/EDCSA21E4M/?page=148</p>
Zonas periurbanas	<p>Partes de una ciudad que parecen ser rurales, pero que, en realidad, están estrechamente vinculadas en términos funcionales con la ciudad en sus actividades cotidianas.</p> <p>Fuente: Grupo Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático (IPCC)</p> <p>https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf</p>